



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Ceses. Nombramientos. Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura 31414

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Relación de aprobados. Resolución de 25 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que



se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **31415**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020 **31419**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Drogodependencias. Subvenciones. Resolución de 19 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para programas de reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas **31421**

Drogodependencias. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 19 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para programas de reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas **31435**

Salud Pública. Nueva Normalidad. Resolución de 4 de septiembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad **31437**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sector vitivinícola. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español para el ejercicio FEAGA 2020, aprobada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General **31498**



Saneamiento ganadero. Ayudas. Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establecen las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020 **31501**

Saneamiento ganadero. Ayudas. Extracto de la Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020 **31522**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera, consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable al Plan Territorial de la Vera **31525**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Federaciones deportivas. Resolución de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura **31568**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", promovido por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Expte.: IA19/1233 **31571**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 27 de enero de 2020 sobre notificación y requerimiento en el procedimiento de cuenta honorarios de abogado n.º 214/2019 **31591**

**V****ANUNCIOS****Ayuntamiento de Talavera la Real**

Información pública. Edicto de 25 de agosto de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2020, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **31593**

Federación Extremeña de Gimnasia

Convocatoria. Anuncio de 3 de septiembre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General **31594**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2020, de la Consejera, por la que se sustituye a un Consejero del Consejo Escolar de Extremadura. (2020061692)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra d) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales, en proporción a su representatividad (CSIF).

El artículo 11 de la referida ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Cesar a D.^a Raquel López Bardón en representación del personal de administración y servicios de los centros docentes (CSIF).

Segundo. Nombrar a D.^a Ana María González Ramos en sustitución de la anterior, quién tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, 1 de septiembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PS, La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes
(Decreto del Presidente 9/2020, de 24 agosto;
DOE núm. 165 25 de agosto),

NURIA FLORES REDONDO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020061690)

Por Resolución de 12 de junio de 2020 de la Dirección Gerencia (DOE núm 124, de 29 de junio) se modificó la Resolución de 2 de julio de 2019 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se dispuso la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 66/2019, de 25 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestimó el recurso de apelación n.º 42/2019, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia n.º 4/2019, de 9 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el procedimiento abreviado 125/2018, confirmando dicha sentencia. Todo ello teniendo en cuenta tanto el Auto aclaratorio del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 16 de mayo de 2019, como el Auto 86/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida.

Tras realizarse por el Tribunal de Selección la corrección del ejercicio de la fase de oposición por el turno de promoción interna de la aspirante D.ª Esperanza Díaz Pérez, mediante Acuerdo del Tribunal de Selección de fecha 29 de julio de 2020, se ha procedido a modificar el Acuerdo del Tribunal de Selección de 11 de marzo de 2019, el Acuerdo del Tribunal de Selección de 4 de noviembre de 2019 y finalmente se ha modificado el acuerdo del Tribunal de Selección de 20 de febrero de 2020, por el que se hizo pública la relación provisional de aprobados, con la nueva suma realizada por el Tribunal de Selección de las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en la fase de oposición y en la fase de concurso, incluyendo a la aspirante D.ª Esperanza Díaz Pérez en el turno de promoción interna con la correspondiente puntuación.

A la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las bases de las Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE núm 45, de 5 de marzo), de la Dirección Gerencia, por la que se convocaron los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario



fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE :

Primero. Modificar, como consecuencia de la ejecución de las sentencias, la Resolución de 27 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017, y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, incluyendo a D.^a Esperanza Díaz Pérez, con DNI:***6660**, en la relación definitiva de aprobados por el turno de promoción interna, manteniendo al resto de aspirantes con su puntuación.

Se hace pública por ello la nueva relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo citado en el encabezamiento de esta resolución por el turno de promoción interna según relación adjunta, que podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:<https://convocatorias.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, D.^a Esperanza Díaz Pérez, que se encuentra dentro de los aspirantes que han superado el proceso selectivo por el turno de promoción interna, y que en función de la puntuación obtenida, se encuentra dentro del número total de plazas ofertadas, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y que se citaron en la Resolución de 27 de mayo de 2020, en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Si no presenta la documentación acreditativa, perderá, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrada personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Igualmente, conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, consta a estos efectos en el Servicio Extremeño de Salud que la aspirante que ocupa el n.º 13, D.^a María Victoria Corchero Muñoz ha presentado la citada documentación, quedando por tanto la primera de reserva en el turno de promoción interna.



Tercero. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 25 de agosto de 2020.

El Director Gerente,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICO (RES. CONV. 18/09/17 Y RES. CONV. 23/02/18)****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (PROMOCIÓN INTERNA)**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***1912**	RUBIO VIDAL, RAFAEL	72,650	16,900	89,550
2	***0672**	SIERRA LLAMAZARES CUEVAS, MANUELA	63,248	25,850	89,098
3	***4854**	MACARRO RUIZ, DOLORES	67,521	19,150	86,671
4	***5108**	BLAS BLANCO, ANTONIO DAVID DE	63,248	22,350	85,598
5	***1354**	RAMOS JOSE MARIA, MACARENA	66,667	18,200	84,867
6	***7970**	MORALES ARENAS, FRANCISCO JOSE	61,538	21,620	83,158
7	***6816**	GORDILLO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	64,103	17,700	81,803
8	***7023**	ASUAR ORTIZ, LUIS ANTONIO	60,684	17,450	78,134
9	***1545**	GONZALEZ GIL, MARIA DEL PUERTO	57,265	18,350	75,615
10	***1879**	BAENA AVILES, SILVIA SILVESTRE	50,427	21,430	71,857
11	***6073**	POBLADOR BORRELLA, MARIA SOLEDAD	54,701	16,650	71,351
12	***6660**	DIAZ PEREZ, ESPERANZA	58,120	9,510	67,630
13	***5509**	CORCHERO MUÑOZ, MARIA VICTORIA	51,282	14,500	65,782

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020. (2020061702)

Advertido error en la Resolución de 3 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020, publicada en el DOE n.º 153, de 7 de agosto, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 28184, en el párrafo previo al RESUELVO.

Donde dice:

"Habiéndose firmado el día 10 de julio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Debe decir:

"Habiéndose firmado el día 23 de julio de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz para incentivar la demanda turística y reactivar la



economía, las empresas y el empleo en el sector turístico en Extremadura tras los efectos de la pandemia provocada por la COVID-19, mediante el Programa de "Bonos Turísticos", en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

- En la página 28185, en el párrafo previo al REUNIDOS.

Donde dice:

"En Mérida, a 10 de julio de 2020".

Debe decir:

"En Mérida, a 23 de julio de 2020".





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para programas de reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas.

(2020061642)

El Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023 define, entre otras, las líneas de actuación en el área de la reincorporación social de personas con problemas en conductas adictivas.

En su enunciado se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción de incorporación.

En este enfoque comunitario de la incorporación social y laboral de las personas con problemas por conductas adictivas, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada y de las organizaciones no Gubernamentales.

En este sentido y en aras a conseguir que, en la atención a las personas con problemas por conductas adictivas, se obtenga el objetivo final de su incorporación en la sociedad, se hace necesario continuar con la prestación de recursos sociales, tales como el acceso a un puesto laboral.

Por otro lado, dentro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, se contemplan medidas referentes a facilitar el acceso al mercado de trabajo de colectivos desfavorecidos, así se establece en el Eje prioritario 2D: Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones menos desarrolladas; en el objetivo temático OT9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación; y Prioridad de inversión 9i (9.1) Inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE núm. 107, de 6 de junio), y en ejercicio de las



atribuciones conferidas en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de la reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas mediante la financiación de gastos generados por su incorporación al mercado laboral.
2. Estas personas con problemas de conductas adictivas serán seleccionadas atendiendo a los criterios de evaluación terapéutica de los centros asistenciales a los que pertenezcan, de manera que deberán encontrarse en abstinencia total de su droga/adicción-problema superior a seis meses, ser demandante de empleo inscrito en el Servicio Extremeño de Público de Empleo y permanecer en evaluación terapéutica favorable durante el desarrollo del objeto de esta ayuda.
3. Las subvenciones previstas en la presente resolución se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
4. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos I y V del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio).

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios:
 - a) Empresas privadas legalmente constituidas.
 - b) Organizaciones no gubernamentales.
 - c) Municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Personas físicas afectadas por conductas adictivas que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.



2. Las personas a contratar con problemas derivados de las conductas adictivas deberán proceder de los siguientes centros:

- a) Los centros ambulatorios y residenciales de atención a las conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Los centros residenciales y centros de día de atención a las conductas adictivas no dependientes del Servicio Extremeño de Salud que sean beneficiarios de subvenciones concedidas por el citado organismo autónomo en el marco del Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023.

Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión será el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Cuarto. Plazo, forma de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y finalizará el 30 de septiembre de 2020.
2. Las solicitudes se formularán conforme al anexo de esta resolución y no podrán ser más de dos por cada solicitante. Cada solicitud irá dirigida para la contratación de una sola persona e irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en caso de oposición a que sea consultado o recabado de oficio.
 - b) Declaración responsable acreditativa de estar al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, ajustada al modelo contenido en el anexo de la presente resolución. Esta información tributaria y social se consultará de oficio, salvo que conste en el procedimiento oposición de la persona interesada.
 - c) En el caso de persona jurídica se deberá acreditar la condición del representante legal de la entidad.
 - d) El solicitante podrá acompañar el alta de tercero o en su caso, indicar el código IBAN de la cuenta en la que desea que se efectúe el ingreso de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 c) del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.



3. Las solicitudes y documentación adjunta irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Salud Pública y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y será comprobado de oficio.

4. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada en función de la fecha de registro. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Quinto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

La notificación de la resolución de las subvenciones será realizada de forma individualizada en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de notificación de la resolución en plazo legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, la persona o entidad interesada podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

3. Si la persona o entidad interesada no hubiera enviado previamente, junto con la solicitud, el modelo de Alta a Terceros, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberá presentarlo, en original, debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse ya dado de alta la cuenta bancaria, declaración de la persona beneficiaria o representante legal de la entidad en el que se haga constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.

Sexto. Financiación.

1. Para la presente convocatoria se destina una cantidad global de 500.000 euros, conforme al siguiente detalle:
 - 158.667,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D460 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 158.667,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D461 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 24.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D470 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 158.666,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D489 y al código de proyecto de gasto 20150513.
2. La cuantía inicialmente prevista podrá aumentarse, sin sujeción a las limitaciones establecidas en el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud, con el límite de los créditos consignados en el presupuesto de gasto de 2020.

En los supuestos en que no se efectúen las modificaciones correspondientes y se produzca el agotamiento del crédito consignado en esta convocatoria, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma por resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. A tales efectos, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.



3. La presente actividad se encuentra cofinanciada en un porcentaje del 80 % por el Fondo Social Europeo, teniendo como finalidad la integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, encuadrada en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020, en el que se contemplan medidas referentes a facilitar el acceso al mercado de trabajo de colectivos desfavorecidos en el Eje prioritario 2D: Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones menos desarrolladas; en el objetivo temático OT9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación; y Prioridad de inversión 9i (9.1) Inclusión activa, en particular para promover la igualdad de oportunidades y la participación activa y mejorar la empleabilidad.

Todo ello vinculado al objetivo específico 09.1.1., Mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción.

Séptimo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son:
 - a. En el caso de las letras a), b) y c) del apartado segundo punto 1, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para el año 2020, incrementado el porcentaje correspondiente a las contingencias comunes de la cuota empresarial de la Seguridad Social.
 - b. En el caso de la letra d) del apartado segundo punto 1, la cuota mensual del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).
2. Los gastos deberán realizarse entre la fecha de la resolución de concesión de subvención y el 31 de diciembre del año 2020.
3. La suspensión de la relación laboral, por cualquiera de las causas contempladas en la legislación vigente, dará lugar a la interrupción del pago de la subvención hasta que se produzca la reincorporación de la persona trabajadora. En ningún caso esta suspensión supondrá la ampliación de la fecha del punto anterior.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria deberá comunicar en el plazo de cinco días hábiles la suspensión y reanudación de la relación laboral.
2. Además de las obligaciones previstas en el artículo 11 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, el solicitante tendrá un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la resolución para iniciar la contratación y comunicarlo a la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

***Noveno. Pago y justificación.***

1. Recaída resolución favorable, se abonará la ayuda económica otorgada de la siguiente forma:
 - Las mensualidades correspondientes de enero a noviembre se abonarán mensualmente previa documentación justificativa.
 - La mensualidad correspondiente al mes de diciembre se abonará de forma anticipada debiendo justificar posteriormente antes del 1 de marzo del año 2021.
2. La documentación justificativa será la siguiente:
 - a. En los casos de las letras a), b) y c) del apartado tercero punto 1, las nóminas, debidamente firmadas por las personas trabajadoras cuyo contrato ha sido objeto de subvención; los justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad y los documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente, relativos a la persona trabajadora contratada y sus correspondientes justificantes de pago.
 - b. En caso de la letra d) del apartado tercero punto 1, los abonos derivados del RETA, tras la presentación del justificante de su abono a la Tesorería de la Seguridad Social en original o copia.
3. La suspensión y reanudación de la relación laboral deberán ser acreditadas por el beneficiario.
4. La devolución voluntaria prevista en el artículo 15 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, deberá hacerse efectiva en el IBAN de la cuenta ES6920854511990331958586.

Décimo. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las subvenciones.

Los trámites del reintegro y de la pérdida del derecho al cobro de la subvención se ajustarán a lo establecido en los artículos del 12 al 14 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Undécimo. Revocación de la ayuda.

En los supuestos de extinción anticipada de la relación laboral, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud acordará la revocación de la ayuda referida al periodo comprendido entre la fecha de la extinción y el 31 de diciembre de 2020.

***Décimo segundo. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de ésta y del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución de convocatoria, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS
CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS****(Se han de cumplimentar todos los apartados)****Unión Europea****Fondo Social Europeo****Una manera de hacer Europa**

RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN	
Solicitante:	
Fecha de entrada:	
Expediente número:	
Población:	
Provincia:	

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ONG, AUTÓNOMO, EMPRESA, MUNICIPIO O
MANCOMUNIDAD SOLICITANTE.**

Nombre completo:	C.I.F.:
Nº del Registro Unificado de Asociaciones (caso de ONGs):	
Domicilio a efectos de notificaciones:	Teléfono:
Población:	Provincia:
Código Postal:	Correo Electrónico:

**5. DECLARO:**

- Cumplir con los requisitos para ser beneficiario de esta subvención.
- Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.
- No estar incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las actividades a que se refiere esta solicitud no son subvencionadas por otras entidades en más de un 100%.

6. AUTORIZACIONES:

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes datos de identidad personal del solicitante, del representante legal de la entidad, los datos de identificación fiscal y los certificados o información exigidos en relación a las obligaciones de la entidad de estar al corriente con las Haciendas estatal y autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, los solicitantes podrán oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces el documento identificativo o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio mis datos de identidad personal o del representante legal de la entidad que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por Ministerio de Política Territorial y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identificación fiscal del solicitante que consten en archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), o el sistema de desarrollo estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

En caso de oposición, deberá aportar junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, en su caso.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en su caso.
- Acreditación de la condición del representante legal del solicitante, en su caso.



Orgánica 3/20018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura:
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2
06800 MÉRIDA

Correo electrónico: DPD-RGPD@salud-juntaex.es

Teléfono de contacto: 924 382546

Datos del contacto del delegado de protección de datos: Ana Isabel Martínez Albarrán

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

La finalidad de la recogida de estos datos es exclusivamente para la tramitación del expediente de subvención en el año 2020 del que trae causa siendo su destinatario la Dirección General de Salud Pública.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. (DOE n.º 107, de 6 de junio).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:



Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº 2
06800 MÉRIDA.**

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 19 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2020, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para programas de reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas. (2020061691)

BDNS(Identif.):522202

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura:

Primero. Objeto.

La convocatoria tiene por objeto el fomento de la reinserción social de personas con problemas de conductas adictivas mediante la financiación de gastos generados por su incorporación al mercado laboral para el año 2020.

Segundo. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias:

- a) Empresas privadas legalmente constituidas.
- b) Organizaciones no gubernamentales.
- c) Municipios y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Personas físicas afectadas por conductas adictivas que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

2. Las personas a contratar con problemas derivados de las conductas adictivas deberán proceder de los siguientes centros:

- a) Los centros ambulatorios y residenciales de atención a las conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Los centros residenciales y centros de día de atención a las conductas adictivas no dependientes del Servicio Extremeño de Salud que sean beneficiarios de subvenciones concedidas por el citado organismo autónomo en el marco del Plan de Adicciones de Extremadura 2018-2023.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regula por las disposiciones contenidas en los capítulos I y V del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE número 107, de 6 de junio).

Estas subvenciones se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.

1. Para la anualidad 2020 la convocatoria destina una cantidad global de 500.000 euros, conforme al siguiente detalle:
 - 158.667,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D460 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 158.667,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D461 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 24.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D470 y al código de proyecto de gasto 20150513.
 - 158.666,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 3901212D489 y al código de proyecto de gasto 20150513.

Quinto. Plazo forme de presentación, documentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario oficial de Extremadura de la resolución de convocatoria y del presente extracto y finalizará el 30 de septiembre de 2020.
2. Las solicitudes y la documentación exigida se formularán conforme a lo establecido en apartado cuarto de la resolución de convocatoria.

Mérida, 19 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARIN

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad. (2020061721)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad, de conformidad con el apartado décimo de dicho acuerdo, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 2 de septiembre de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad.

Mérida, 4 de septiembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA



ACUERDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE
ESTABLECEN LAS MEDIDAS BÁSICAS DE PREVENCIÓN EN
MATERIA DE SALUD PÚBLICA APLICABLES EN EXTREMADURA
TRAS LA SUPERACIÓN DE LA FASE III DEL PLAN PARA LA
TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

Con fecha 10 de junio, con la finalidad de regular la situación denominada de "nueva normalidad", tras la finalización de las fases de desescalada y la expiración del estado de alarma, fue publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya entrada en vigor se produjo a partir del día de 21 de junio de 2020.

En este Real Decreto-ley, dictado por el Gobierno de España al amparo de diversos títulos competenciales básicos del Estado, se establecen medidas específicas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En este contexto, además de las competencias que, con carácter general, son atribuidas a las Administraciones autonómicas competentes para asegurar la vigilancia, control y efectividad de las medidas específicas en ellas contenidas, corresponde a estas últimas implementar aquellas medidas que sean necesarias en cada ámbito de actividad para garantizar las condiciones de higiene y prevención que sean necesarias para evitar contagios.

En el marco de lo expuesto, siendo necesario complementar el régimen de medidas preventivas y de contención adoptadas por la autoridad estatal que deben regir durante la vigencia del nuevo estado de normalidad en nuestra región en tanto permanezca declarada la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se hizo preciso adoptar, en primer lugar, el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El referido Acuerdo fue sustituido por el Acuerdo de 22 de julio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad tras la necesidad de implementar nuevas medidas preventivas una vez transcurrido un mes desde la entrada en vigor de aquel.

Tras la finalización del estado de alarma en nuestra región se está incrementando de forma continuada la tasa de contagios por la aparición continuada de brotes por infección por



COVID-19 y el crecimiento permanente del número de contagios, factores que han coadyuvado a que hayan tenido que adoptarse y deban implementarse diversas medidas preventivas y recomendaciones de alcance general o particular en Extremadura, unas, a iniciativa propia, y otras, para dar cumplimiento a las medidas adoptadas de forma coordinada entre el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas por el incremento de la tasa de contagios en todo el territorio nacional.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de introducir nuevas medidas preventivas, delimitar el alcance de algunas que ya se encuentran vigentes y aunar y consolidar, en un único instrumento jurídico, todas las medidas y recomendaciones de alcance generalizado integradas en resoluciones administrativas adoptadas hasta la fecha con la finalidad de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía, dando cumplimiento así al principio de seguridad jurídica, se hace preciso adoptar el presente acuerdo, que sustituye al anteriormente existente de 22 de julio de 2020.

De conformidad con lo señalado, a través del presente acuerdo se introducen dos nuevas medidas preventivas, las relativas al cierre de los locales de alterne y la limitación horaria de las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas. La primera de ellas tiene por objetivo suspender el desarrollo de una actividad que pone en grave riesgo la salud pública al tratarse de un ámbito de actuación en la que no siempre es posible identificar a la clientela por la necesidad de anonimato de ésta, lo que imposibilita o dificulta la trazabilidad de los casos, suponiendo un riesgo potencial de transmisibilidad de la enfermedad a un numeroso grupo de personas y, por ello, la generación de brotes descontrolados en la comunidad. Por su parte, con la limitación horaria señalada se equipara a las salas de bingo, a los casinos de juego y a los locales específicos de apuestas al tratamiento dispensado a la actividad de ocio nocturno en los bares y otros establecimientos de hostelería y restauración al tratarse de lugares de esparcimiento con una numerosa concentración de personas durante un tiempo prolongado en espacios cerrados en los que en muchas ocasiones se consumen bebidas, incluso alcohólicas, y comidas, actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, y en las que participan personas pertenecientes a grupos de edad avanzada, circunstancias todas ellas que comportan que el desarrollo de dicha actividad suponga un elevado riesgo de transmisión.

En segundo lugar se precisa el alcance de las medidas relativas a los centros sociosanitarios previstas en los ordinales sexto y séptimo de la letra C), de la Resolución de 17 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En concreto, con respecto a las salidas de los residentes, para dar cumplimiento al mandato contenido en la Orden Ministerial, se delimitan los supuestos en los que se posibilitarán



dichas salidas. El establecimiento del nuevo régimen de salidas al exterior supone una restricción del régimen actualmente existente, al sólo permitirse, con carácter general, aquellas que se realicen por un mínimo de siete días, sin perjuicio de las excepciones que en la propia regulación se contemplan. Con ello se pretenden eliminar las salidas de menos de cuarenta y ocho horas actualmente previstas en las que no se pueden realizar PCR por la imposibilidad de llevarlas a cabo en tan breve espacio de tiempo, salidas que comportan un riesgo de contagio en los centros, así como aquellas otras salidas en las que, aunque sean de duración superior, por la escasa permanencia de la persona en el exterior, las PCR no resultan tan eficaces por la brevedad del tiempo transcurrido entre la salida y el momento de la realización de la prueba, además de constituir un empleo de medios de diagnóstico abundante que, en la situación en la que nos encontramos, deben ser utilizados de forma eficiente. Por ello, atendiendo a criterios de proporcionalidad, se establece un tiempo prudencial para las salidas voluntarias de residentes que permita conjugar la autonomía de la persona, con la necesidad de implementar medidas de protección de la salud para el resto de residentes y con un empleo eficiente de los medios disponibles para la realización de PCR en la presente situación epidemiológica de incremento continuo de la tasa de contagios, del número de personas en seguimiento y en la que debe darse cumplimiento al mandato ministerial de realización de PCR a grupos específicos de población.

En relación con el régimen de visitas se especifican los supuestos en los que podrán realizarse estas, clarificando el régimen actualmente existente. En este sentido, téngase en cuenta que la Declaración de Actuaciones Coordinadas establecida por Orden Ministerial constituye, como reza su expositivo, un mínimo común denominador de obligatoria observancia por las Comunidades Autónomas, lo que no obsta que estas en el ejercicio de sus competencias ordinarias para la adopción de medidas especiales de intervención pueden establecer medidas adicionales más restrictivas si lo consideran necesario atendiendo a sus particularidades. Por ello, si bien en la referida Declaración se introduce la posibilidad de realización de una visita al día por un máximo de una hora, teniendo en cuenta que la tipología de centros en nuestra región no es la misma en todos los casos, divergiendo su naturaleza y el número de residentes, se considera más adecuado, tal y como se había establecido en el Acuerdo de 22 de julio de 2020, garantizar un número de dos visitas mínima por semana por residente y facultar a los centros a que modulen en el total de visitas semanales en función de sus características, siempre con el máximo de una visita por día por residente y sin perjuicio de las limitaciones y excepciones generales que en el propio acuerdo se contemplan.

Asimismo, se introduce una precisión en relación con el cómputo de los aforos para garantizar que aquel se realiza de forma correcta manteniéndose la distancia de seguridad interpersonal en cualquier dirección y no sólo teniendo en cuenta los espacios laterales entre personas.

Finalmente, a través del presente texto se pretende aunar bajo un mismo instrumento todas las medidas preventivas y recomendaciones que hasta la fecha se han adoptado



por razones de urgencia por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de alcance generalizado, mediante resolución, y que han sido convalidadas por este Consejo de Gobierno, en los supuestos en los que ha procedido, por Acuerdo de 26 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto la letra a) del ordinal segundo de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad. Si bien es cierto que se podría haber optado por mantener aquellas con carácter definitivo, no es menos cierto que la dispersión de resoluciones existentes dificulta su comprensión por la ciudadanía y por los agentes destinatarios de estas. Por ello, sin alterar su texto, su contenido se integra en el nuevo acuerdo.

En concreto, el contenido de la Resolución de 17 de julio de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen medidas excepcionales en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, pasa a integrarse en el ordinal tercero del capítulo I del anexo al acuerdo.

Las recomendaciones establecidas en la Resolución de 5 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen recomendaciones relativas a las reuniones de personas en espacios públicos y privados durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con la modificación correspondiente de agrupamiento de un máximo de diez personas en lugar de quince, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 17 de agosto de 2020, se incorporan en el ordinal cuarto del capítulo I del anexo al acuerdo.

El contenido de la Resolución de 5 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen nuevas medidas preventivas en materia de salud pública en relación con los dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental se incorpora al apartado 2.3), del ordinal segundo, del capítulo III, del anexo, si bien se introducen mejoras en su redacción.

Las medidas contenidas en la Resolución de 17 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 se integran en diversos epígrafes del Acuerdo en los términos que se refieren más adelante.

El contenido de la Resolución de 20 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se especifican las medidas en materia de



eventos multitudinarios, locales de ocio y centros sociosanitarios previstas en la Resolución de 17 de agosto de 2020 por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 se incorpora a un ordinal cuarto en el capítulo II del anexo, en materia de eventos multitudinarios y, en relación con los locales de ocio, se integra en el ordinal séptimo, del capítulo III, del anexo.

Tras esta refundición, el marco actual de medidas preventivas y de recomendaciones de alcance generalizado en nuestra región queda conformado por el presente acuerdo y por la Resolución de 17 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

En relación con esta última resolución, se mantiene la vigencia parcial de la misma ya que a través de ella se dio publicidad al mandato contenido en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad y, aun cuando la parte de la referida Orden con destino a la ciudadanía fue transpuesta a nuestro ordenamiento, en su momento, a través de la correspondiente resolución aclaratoria y, ahora lo es a través del presente acuerdo, por razones de seguridad jurídica y para conocimiento de la ciudadanía, se considera pertinente el mantenimiento del tenor literal de su parte dispositiva con la finalidad de que sea conocido el texto de la Declaración de Actuaciones Coordinadas acordadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, algunos de cuyos mandatos conservan su plena eficacia inmediata, sin necesidad de trasposición, al estar dirigidos bien a las autoridades competentes o bien disponer de un tenor literal de inmediata ejecutividad con destino a la ciudadanía.

Respecto a la citada resolución, los mandatos contenidos en los ordinales quinto, noveno, décimo y decimoquinto y la recomendación prevista en el ordinal decimocuarto se entienden dirigidos a las autoridades autonómicas o locales, según los casos y, por ello, no han sido transpuestos al presente acuerdo, salvo lo relativo a la realización de PCR a los residentes de los dispositivos residenciales, que ya se preveía en la anterior redacción del Acuerdo de 22 de julio de 2020 y su previsión se mantiene tras el presente acuerdo.

Finalmente, los mandatos contenidos en el resto de los ordinales van dirigidos a la ciudadanía y, para su cumplimiento se han efectuado las correspondientes integraciones en el presente acuerdo, sin perjuicio de la obligatoriedad de su cumplimiento en aquellos casos en los que por su tenor eran de ejecutividad inmediata. Al margen de las previsiones en materia de eventos multitudinarios, locales de ocio y hostelería y restauración a las que ya se ha hecho mención anteriormente, las previsiones relativas a las visitas y salidas de los dispositi-



vos residenciales se han incorporado al apartado 2.3 del ordinal segundo del capítulo III del anexo del Acuerdo, mientras que las relativas al consumo de tabaco se han previsto en el ordinal cuarto del capítulo I del anexo.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, la Ley Orgánica 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y, en particular, en los artículos 3 b), 9 c) y 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura y la letra a) del ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", este Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de septiembre de 2020, adopta el presente,

ACUERDO :

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y hasta que se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Las medidas de prevención adoptadas se contienen en el ordinal quinto y en el anexo al presente acuerdo.
3. Estas medidas se acuerdan sin perjuicio de las competencias que ostenten otras administraciones públicas y de las medidas que estas adoptaren en el ejercicio de dichas competencias.

Segundo. Medidas de ejecución del acuerdo.

Las medidas y previsiones en materia de salud pública recogidas en este acuerdo podrán ser objeto de desarrollo por parte del titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de autoridad sanitaria en materia de salud pública, mediante resolución, sin perjuicio de la competencia que ostenta cada Administración Pública y Consejería para ejecutar, en cada ámbito competencial, las previsiones que, en materia de salud pública, sean adoptadas por el Consejo de Gobierno y el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

***Tercero. Planes, protocolos y guías.***

1. Las medidas previstas en este acuerdo o, en su caso, las que se adoptaren en su desarrollo, podrán ser completadas con planes, protocolos o guías relativas a cada sector de actividad aprobados por la autoridad competente.
2. Deberán ser objeto de difusión a través de los medios telemáticos o de los diarios o boletines oficiales correspondientes para garantizar su conocimiento público.
3. Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas establecidas por los servicios de prevención y cuantas otras medidas de prevención se hubieren adoptado en los sectores de actividad correspondiente que, en todo caso, deberán observar como mínimo lo establecido en las normas correspondientes, en el presente acuerdo, en las resoluciones que se adoptaren de forma complementaria o adicional al mismo y en los planes, protocolos o guías aprobados por las autoridades competentes.

Cuarto. Régimen de modificación.

Las medidas contempladas en este acuerdo, las resoluciones que se adoptasen en su desarrollo o, en su caso, las guías, protocolos y demás instrumentos dirigidos a establecer las medidas de prevención e higiene necesarias durante la presente crisis sanitaria deberán ser objeto de evaluación permanente y, en su caso, de actualización, modificación o supresión, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria de nuestra región.

Quinto. Fiestas, verbenas y otros eventos populares.

No se podrán celebrar fiestas, desfiles, procesiones, romerías y otros eventos o actividades populares similares.

No obstante, en aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a cinco mil habitantes, se podrán realizar verbenas siempre que esta actividad sea asimilada a un acto o espectáculo cultural y se observe lo dispuesto en el ordinal vigesimoséptimo del capítulo III del anexo al presente acuerdo.

Sexto. Planes de emergencia ante la COVID-19.

La Comunidad Autónoma mantendrá activos el Plan de Emergencia Sanitaria de 13 de marzo de 2020 y el Plan Territorial de Protección Civil en situación de gravedad uno y garantizará la



permanencia de los órganos de dirección y coordinación de emergencia para la prestación del apoyo necesario a la autoridad sanitaria con los medios y recursos necesarios.

No obstante, la actualización y revisión de dichos planes por parte de las autoridades competentes estará supeditada a la evolución de la crisis sanitaria.

Séptimo. Planes de contingencia en los servicios sanitarios.

La Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá activos sus planes de contingencias, tanto de carácter general como específicos, para cada área de salud, garantizando la capacidad de respuesta del sistema sanitario ante incrementos importantes y rápidos en la transmisión del coronavirus SARS-Cov-2, así como la coordinación entre los servicios de salud pública, atención primaria y atención hospitalaria.

Todos los centros contarán con planes internos para hacer frente a la gestión de situaciones de emergencia relacionadas con la COVID-19. Igualmente, en los planes de contingencia se contemplarán los aumentos de capacidades del sistema sanitario en caso de necesidad por incremento importante de casos sobre la base de las necesidades detectadas durante la fase epidémica de la enfermedad, incorporando en los mismos las actuaciones necesarias para garantizar la vuelta a la normalidad.

Octavo. Régimen sancionador.

Corresponderá a los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en este acuerdo. Los incumplimientos de las medidas y obligaciones establecidas en este acuerdo o las que se derivaren del mismo, serán sancionados por las autoridades competentes, en los supuestos que constituyan infracción administrativa, de acuerdo con el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias y demás normativa que resulte de aplicación.

Noveno. Pérdida de eficacia.

Se dejan sin efectos los siguientes acuerdos y resoluciones:

- El Acuerdo de 22 de julio de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública



aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una Nueva Normalidad, publicado por Resolución de 24 de julio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del referido Acuerdo (DOE núm. 144, de 27 de julio de 2020).

- La Resolución de 17 de julio de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen medidas excepcionales en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (DOE núm. 139, de 20 de julio de 2020).
- La Resolución de 5 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen recomendaciones relativas a las reuniones de personas en espacios públicos y privados durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (DOE núm. 152, de 6 de agosto de 2020).
- La Resolución de 5 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen nuevas medidas preventivas en materia de salud pública en relación con los dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental (DOE núm. 152, de 6 de agosto de 2020).
- El ordinal segundo de la Resolución de 17 de agosto de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (DOE núm. 160, de 18 de agosto de 2020).
- La Resolución de 20 de agosto de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se especifican las medidas en materia de eventos multitudinarios, locales de ocio y centros sociosanitarios previstas en la Resolución de 17 de agosto de 2020 por la que se establecen medidas de salud pública aplicables en Extremadura en ejecución de lo dispuesto en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, mediante la que se aprueba la Declaración de Actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19 (DOE suplemento núm. 163, de 21 de agosto de 2020).

Décimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde su publicación y se mantendrá vigente hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, salvo modificación o sustitución posterior por disposición o acto adoptados por las autoridades competentes.

***Undécimo. Régimen de recursos.***

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO**

CAPÍTULO I

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN PARA
LA CIUDADANÍA***Primero. Deber general de cautela y protección.***

1. Todos los ciudadanos deben adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en este acuerdo, asumiendo un deber individual de cautela y protección que será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.
2. Las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, deberán cumplir las prescripciones proporcionadas por los servicios de salud.
3. Asimismo, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, los ciudadanos:
 - a) Serán responsables del uso adecuado de la información suministrada por las Administraciones Públicas competentes.
 - b) Comunicarán a las Administraciones Públicas competentes cualquier hecho o situación que pueda dar lugar a una emergencia o alerta en salud pública.
 - c) Cooperarán con las Administraciones Públicas competentes en la prevención de riesgos y en la protección y promoción de la salud pública.

Segundo. Medidas generales de prevención e higiene exigibles a toda la ciudadanía.

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan, toda la ciudadanía deberá adoptar las siguientes medidas básicas de seguridad e higiene:

- Respetar la distancia interpersonal mínima de un metro y medio siempre que sea factible.
- Uso obligatorio de mascarillas en los términos previstos en el ordinal tercero de este capítulo.



- Adoptar la siguiente etiqueta respiratoria: evitar toser directamente al aire, haciéndolo preferentemente en un pañuelo desechable o en el ángulo interno del codo y evitar tocarse la cara, la nariz y los ojos.
- Higiene frecuente de manos con agua y jabón, o en su defecto, con geles hidroalcohólicos.
- Limpieza, desinfección y ventilación de los espacios, el mobiliario y las superficies utilizados.
- Adoptar medidas de aislamiento y ponerse en contacto con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con la COVID-19.
- No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

Tercero. Uso obligatorio de la mascarilla.

1. Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla, que deberá cubrir desde la parte del tabique nasal hasta el mentón, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio, en los siguientes supuestos:
 - a) En la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
 - b) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores. Asimismo, también será obligatorio el uso de la mascarilla en aquellos espacios en los que habitualmente no se atiende al público tales como despachos o asimilados en los que no se garantice una ventilación individualizada natural o artificial tanto directa como indirecta y el uso exclusivo del espacio por una sola persona.
 - c) En el ámbito de los medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio. No obstante, en el transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.

Con respecto al resto de los medios de transporte es de aplicación la previsión establecida en la letra b), del número primero, del artículo 6, del Real Decreto-ley 21/2020, de



9 de junio, de forma que la mascarilla también es de uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para las pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.

2. No será exigible el uso de la mascarilla en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de actividades laborales al aire libre que supongan un esfuerzo físico intenso y continuado siempre que pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.
- b) En las piscinas u otros lugares de baño cuando se esté tumbado al sol y se garantice una distancia interpersonal con personas no convivientes de, al menos, un metro y medio.
- c) En los espacios naturales o al aire libre o vías públicas, fuera de los núcleos de población, siempre que se trate de paseos individuales o con convivientes y de lugares donde no exista una afluencia numerosa de personas, debiéndose garantizar, en todo caso, una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.
- d) De conformidad con el número 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, tampoco será exigible el uso de la mascarilla en aquellas personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

A estos efectos y sin perjuicio de otras actividades que por su naturaleza pudieran resultar incompatibles con el uso de la mascarilla, se considera incompatible con su utilización la actividad de consumo de alimentos y bebidas por el tiempo estrictamente destinado a la realización de la ingesta.

También se considera incompatible con el empleo de la mascarilla el uso de instrumentos musicales de viento y la realización de prácticas acuáticas, si bien en estos casos debe observarse en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.



3. Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

Cuarto. De las recomendaciones generales de prevención e higiene.

Se recomienda a la ciudadanía la observancia de las siguientes recomendaciones:

1. Optar por la realización de actividades al aire libre siempre que sea posible.
2. El uso preferente de pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico, y evitar el intercambio de dinero y de otro tipo de objetos.
3. En relación con las reuniones en los espacios públicos y privados:
 - a) Con carácter general se recomienda la limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable.
 - b) En todo caso, en las vías y espacios públicos no se recomienda la celebración de reuniones en grupos de más de diez personas ni la participación en aglomeraciones o concentraciones que consistan en la permanencia de personas en dichos lugares para mantener relaciones sociales entre ellas mediante el consumo de bebidas alcohólicas o para desarrollar otras actividades no reguladas o autorizadas que impliquen una permanencia conjunta en el espacio público.

Queda exceptuada de esta recomendación el consumo en los locales de restauración, hostelería y ocio o asimilados y en las actividades autorizadas por las autoridades competentes en el marco de la legislación vigente, que deberá realizarse siempre con la observancia de las limitaciones y condiciones en materia de salud pública establecidas para cada tipo de actividad.

- c) En espacios o lugares privados tampoco se recomienda la celebración de fiestas, veladas, cumpleaños y reuniones, en general, que superen el máximo de diez personas. En todo caso durante el desarrollo de estas reuniones o celebraciones se recomienda el mantenimiento de la medida de distancia de seguridad interpersonal y el uso de la mascarilla.

Los velatorios, las ceremonias nupciales, bautizos u otros rituales asimilados o las celebraciones derivadas de estos deberán desarrollarse cumpliendo las condiciones de aforo, limitaciones de asistentes y demás condiciones establecidas en función de la naturaleza de la actividad en el presente acuerdo. No obstante, será recomendable el uso de la mascarilla y, en la medida de lo posible deberá observarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.



CAPÍTULO II

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES

Primero. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

1. Con carácter general, sin perjuicio de las normas, actos o protocolos específicos que se establezcan por sectores, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios abiertos al público las medidas de higiene y prevención previstas en este capítulo de medidas generales.
2. El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de uso, limpieza y desinfección en las instalaciones y espacios correspondientes adecuadas a las características e intensidad de uso de estos y que se señalan a continuación:
 - a) En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - Se utilizarán desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, respetando siempre las especificaciones del fabricante indicadas en el etiquetado, o bien diluciones de lejía (1:50) recién preparadas.
 - Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección de un solo uso utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
 - b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos y herramientas que deban ser



manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. En todo caso, estos equipos y herramientas compartidas deberán ser limpiados y desinfectados cuando pasen a ser utilizados por otra persona.

- c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual, es decir, ciclo completo de lavado a temperaturas entre sesenta y noventa grados centígrados. Si la ropa no soportara estas temperaturas se utilizará para su lavado los productos viricidas expuestos anteriormente. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones durante el tiempo necesario (cinco a diez minutos mínimo) para permitir la renovación del aire en todas las estancias cerradas, al menos una vez al día o con mayor frecuencia si fuera posible, e incluso proceder a una ventilación permanente.
- e) Deberán revisarse de forma periódica los sistemas de aire acondicionado, especialmente la limpieza de filtros y rejillas. Se realizará un mantenimiento adecuado acorde a las normas del fabricante. Se evitará el modo recirculación de aire en dichos sistemas y se favorecerá en todo caso la entrada de aire exterior en estancias cerradas, incluso de forma permanente.
- f) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio, que se trate de personas convivientes o en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
- g) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares por clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta tres metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Para estancias de más de tres metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima de personas deberá garantizar que el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

De modo general, para el cálculo de este aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en dichas estancias, se podrá utilizar la consideración de que cada



usuario debe disponer de tres metros cuadrados de superficie en la zona común o de espera al uso de cabinas o urinarios.

Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.

- h) Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- i) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.
- j) Se dispondrá de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- k) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

Segundo. Medidas generales de control de aforo.

1. Los establecimientos, instalaciones, locales y espacios abiertos al público deberán exponer en un lugar visible el aforo máximo, que deberá incluir a los propios trabajadores, y asegurar que dicho aforo y la distancia de seguridad interpersonal se respeta en todo momento en su interior, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

Los aforos establecidos en el presente acuerdo para cada tipo de actividad se podrán alcanzar siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, metro y medio entre personas no convivientes tanto a ambos lados, como delante y detrás.

2. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se establecerá un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.



3. Cuando se disponga de aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establecerá un control de accesos para mejor seguimiento de las normas de aforo. En la medida de lo posible, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el aparcamiento y el acceso a la tienda o a los vestuarios de los trabajadores dispondrán de sistemas automáticos de apertura o permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.
4. En su caso, el personal de seguridad velará porque se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.
5. En caso necesario, podrán utilizarse vallas o sistemas de señalización equivalente para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a efectos de evitar cualquier aglomeración y de mantener la distancia de seguridad.
6. En cualquier caso, la señalización de recorridos obligatorios e independientes u otras medidas que se establezcan se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones de evacuación exigibles en la normativa aplicable.

Tercero. Medidas generales de circulación del público en establecimientos, espectáculos y espacios abiertos al público.

1. Se priorizará la venta on line de entradas y, en caso de compra en la taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.
2. La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado y minimizar así el riesgo de formación de aglomeraciones, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. Para evitar aglomeraciones en los accesos también se instalarán marcadores de distancia para asegurar la distancia mínima de seguridad entre los clientes. La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
3. Se procurará siempre que los asistentes estén sentados y mantengan la distancia interpersonal de seguridad fijada, salvo que el tipo de actividad no lo permita.
4. En función de las características de la actividad y del local cerrado o del espacio al aire libre en el que se desarrolle, todas las entradas y los asientos estarán debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas. Se evitará el paso de personas entre filas, que suponga no respetar la distancia de seguridad.



5. Se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los asistentes.
6. En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
7. Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.
8. Además del uso obligatorio de la mascarilla, se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público, todo ello sin perjuicio de incorporar cuantos otros elementos de protección se consideren necesarios tales como las mamparas de protección.

Cuarto. Eventos y actividades multitudinarias.

1. Los actos programados no rutinarios que, con independencia de su motivación, se celebren en un espacio cerrado o abierto y en donde se prevea un número de participantes igual o superior a quinientas personas se entenderán como eventos multitudinarios sometidos al régimen de evaluación del riesgo previsto en este ordinal. Se exceptúa del presente régimen a las ceremonias nupciales, comuniones, bautizos u otros rituales asimilados o las celebraciones derivadas de estos.

En todo caso, tendrán la consideración de actos rutinarios, los actos culturales, deportivos, mercados al aire libre (mercadillos) y celebraciones de actos de culto religioso, de periodicidad diaria, semanal o mensual o de frecuencia similar.

2. Con la finalidad de poder realizar la valoración del riesgo, el organizador del evento presentará ante la Dirección General de Salud Pública, a través del correo electrónico dg.saludpublica@salud-juntaex.es, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración o inicio del evento, la siguiente documentación:

- a) Ficha con datos identificativos y de autovaloración del riesgo, según modelo (M1).
- b) Plan de contingencias con el contenido mínimo, según modelo (M2).

Estos anexos están disponibles en la página web institucional "Salud Extremadura", en el apartado específico de coronavirus, subapartado de "Información para la ciudadanía".

Dirección web:

<https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-informacion-para-la-ciudadania>



La Dirección General de Salud Pública realizará la valoración del riesgo del evento analizando la situación epidemiológica de la localidad / zona de salud dónde se va a celebrar el mismo, la autovaloración realizada por el organizador en función de los ítems incluidos en la ficha identificativa y el plan de contingencias presentado.

Con los resultados obtenidos se emitirá un informe en el que aparecerá el resultado de la valoración del riesgo, la autorización o no del evento, y las recomendaciones al plan de contingencias, que se remitirá a la dirección de contacto del organizador del evento.

FICHA IDENTIFICATIVA (M1)

NOMBRE DEL EVENTO:	
LOCALIDAD DONDE SE CELEBRA:	
FECHA/S DE CELEBRACIÓN:	
IDENTIFICACIÓN DEL ORGANIZADOR:	
Dirección postal a efectos de notificación	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono de contacto	
Persona de contacto	

**FICHA DE AUTOVALORACIÓN DEL RIESGO**

1. Número esperado de personas asistentes al evento:	
Número total	
Número medio diario (en el caso de eventos de varios días de duración)	
2. Número esperado de personas asistentes mayores de 70 años	
Número total	
Número medio diario (en el caso de eventos de varios días de duración)	
3. Número esperado de personas asistentes de otras zonas geográficas distintas a Extremadura	
Zona (Comunidad Autónoma, país...)	Número



4. Características del espacio físico en el que se va a realizar la actividad (señalar):	
Espacio interior o con ventilación insuficiente	
Espacio interior con ventilación suficiente	
Simultanea espacios interiores y exteriores, pero ambos con ventilación suficiente	
Espacio exterior con ventilación suficiente	
Espacio interior o con ventilación insuficiente	
5. Número de puntos críticos en el lugar de celebración del evento que puedan propiciar el contacto estrecho debido al no mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad (señalar):	
5 o más puntos críticos	
2 a 4 puntos críticos	
1 punto crítico	
No existen puntos críticos	



6. Número de momentos críticos durante la celebración del evento que puedan propiciar la realización de actividades de alto riesgo no permitidas (tales como bailar, deambulación, compartir objetos...) (señalar):	
5 o más momentos críticos	
2 a 4 momentos críticos	
1 momento crítico	
No existen momentos críticos	
7. Estimación del consumo de alcohol durante la celebración del evento (señalar):	
Alto porcentaje de consumo de alcohol	
Hay consumo minoritario de alcohol	
No hay venta ni consumo de alcohol	
8. Duración diaria del evento (si es más de un día reflejar la media)	
Evento de larga duración (>2 horas)	
Evento de duración entre 1-2 horas	
Evento de corta duración (<1 hora)	
9. Observaciones del organizador	



Esta ficha, junto con el plan de contingencias del anexo II, se enviará a la Dirección General de Salud Pública con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración o inicio del evento por los siguientes medios:

Correo electrónico: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

Este anexo está disponible en la página web institucional "Salud Extremadura", en el apartado específico de coronavirus, subapartado de "Información para la ciudadanía".

Dirección web:

<https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-informacion-para-la-ciudadania>

CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS A PRESENTAR POR EL ORGANIZADOR DEL EVENTO (M2)

a) Descripción del evento, localidad y fecha/s de celebración.
b) Identificación, descripción y aforo máximo del espacio físico dónde se va a celebrar el evento.
c) Medidas preventivas, de control de aforo y de circulación de personas tanto generales como adicionales en función del tipo de actividad que le sean aplicables, según lo establecido en la disposición o acuerdo vigente en cada momento.
d) Plan de actuación ante la aparición de casos sospechosos de COVID-19 en aquellos eventos de varios días de duración, designando los roles y acordando las actuaciones oportunas. Asimismo, deberán especificar si disponen de seguros que cubran las distintas eventualidades que puedan surgir si aparece un brote COVID-19.
e) Flexibilizar las políticas de reembolso de entradas, si es el caso, para promover que las personas no acudan al evento si están enfermas o presentan síntomas.
f) Garantizar que hay personal de seguridad formado y en cantidad suficiente en función de las características del evento.
g) Implementar sistemas que permitan un registro de identificación de participantes con información de contacto disponible para las autoridades sanitarias si así lo requiriesen, que pueda favorecer la trazabilidad de los mismos en el caso de un brote y realizar un estudio de contactos estrechos, cumpliendo con las normas de protección de datos de carácter personal.



Este plan, junto con la ficha del anexo I, se enviará a la Dirección General de Salud Pública con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración o inicio del evento por los siguientes medios:

Correo electrónico: dg.saludpublica@salud-juntaex.es

Este anexo está disponible en la página web institucional "Salud Extremadura", en el apartado específico de coronavirus, subapartado de "Información para la ciudadanía".

Dirección web:

<https://saludextremadura.ses.es/web/detalle-contenido-estructurado?content=coronavirus-informacion-para-la-ciudadania>

Quinto. Del cierre de los prostíbulos o clubes de alterne.

Se suspende la actividad de los prostíbulos o clubes de alterne cualquiera que sea el sector de actividad en la que se integre en el presente acuerdo y con independencia del tipo de licencia bajo el que desarrollen su actividad.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN EN DISTINTOS SECTORES DE ACTIVIDAD

Primero. Sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo.

En los sectores de actividad no previstos específicamente en el presente acuerdo se deberán observar las medidas de prevención generales establecidas para el desarrollo de actividades previstas en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que resultare de aplicación y demás medidas preventivas establecidas por las autoridades competentes.

Segundo. Medidas preventivas adicionales en los servicios sociales.

1. De las medidas preventivas e higiénicas generales.

Los titulares o responsables de centros públicos y privados deberán observar las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias competentes a través de normas, actos y protocolos o guías de actuación o asimilados de obligado cumplimiento, sin perjuicio de la conveniencia de observar aquellos protocolos que contengan recomendaciones sanitarias.



En particular, deberá garantizarse que los trabajadores disponen de gel de solución hidroalcohólica o desinfectantes con actividad viricida para la limpieza de manos o, cuando esto no sea posible, agua y jabón, así como de los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el 112 o el centro de salud y, en su caso, con los servicios de prevención de riesgos laborales.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos o perchas.

La utilización del ascensor o montacargas se limitará al mínimo imprescindible y, en todo caso, durante su empleo, será obligatorio el uso de mascarillas.

En las zonas de uso común deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias: distancia mínima de seguridad de un metro y medio, uso de mascarilla, higiene de manos, así como medidas de higiene, desinfección y acondicionamiento de las instalaciones, que deberán ser programadas por la dirección del centro.

2. De la prestación de servicios en dispositivos residenciales para personas mayores, con deterioro cognitivo, discapacidad y trastorno mental.

2.1) De las plazas de atención residencial en dispositivos residenciales de titularidad del SEPAD o gestionados por este:

- En los dispositivos residenciales para personas mayores o con deterioro cognitivo se restablece el régimen ordinario de ingreso, si bien, con independencia de las camas de enfermería de las que tenga el centro, deberá disponerse del siguiente número de camas libres en previsión de un posible rebrote:
- Centros con capacidad hasta cincuenta residentes: diez por ciento de las plazas libres.
- Centros con capacidad de cincuenta y uno hasta ochenta residentes: quince por ciento de las plazas libres.
- Centros con capacidad superior a ochenta residentes: veinte por ciento de plazas libres.
- En los dispositivos residenciales de atención a las personas con discapacidad y a las personas con trastorno mental grave se restablece el régimen ordinario de



ingreso, si bien deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un diez por ciento de plazas libres para posibles rebrotes y, si no fuera factible, de una habitación libre.

2.2) Otros servicios especializados de atención residencial de titularidad pública o privada.

Se recomienda que en los dispositivos residenciales se reserven las plazas libres que se estimen convenientes teniendo en cuenta las posibilidades del centro por si se produjera algún rebrote, en particular, en aquellos de titularidad municipal.

2.3) Medidas comunes para todos los dispositivos residenciales:

- a) Cada centro, en la medida de sus posibilidades, agrupará las camas libres en una planta o zona de la residencia separadas del resto donde pueda procederse a la sectorización.
- b) Los ingresos de nuevos residentes, la realización de visitas y las salidas voluntarias de los dispositivos residenciales podrán realizarse en los siguientes casos:
 - En aquellos dispositivos residenciales libres de COVID-19, bien porque nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores, o bien porque habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de catorce días desde el alta epidemiológica del último caso.
 - En aquellos dispositivos residenciales libres de COVID-19, siempre y cuando no exista un mandato por parte de la autoridad sanitaria ordenando el cierre de los dispositivos residenciales teniendo en cuenta la gravedad de la situación epidemiológica de la localidad o de la zona de salud.

En el caso de que se produjera algún caso de COVID-19 confirmado o se comunique el cierre de los dispositivos residenciales teniendo en cuenta la gravedad de la situación epidemiológica de la localidad o de la zona de salud, el cierre del centro se producirá de forma automática y se mantendrá hasta que se considere epidemiológicamente controlada la situación por parte de la autoridad sanitaria competente.

c) De los ingresos.

Los ingresos se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las veinticuatro horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las veinticuatro horas anteriores al ingreso.



En todo caso, durante al menos los primeros siete días tras el ingreso, además de respetarse estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, se limitará el contacto estrecho con el resto de los residentes y se supervisará la aparición de posibles síntomas.

d) De las visitas.

La realización de las visitas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Los centros deberán habilitar zonas donde se puedan realizar las visitas. Como norma general, sólo se permitirán en la zona que el centro habilite o en el exterior del recinto.
- Se limitan las visitas a una persona por residente con una duración máxima de una hora al día durante un mínimo de dos días por semana. La frecuencia de visitas y el horario de visitas será establecido por cada dirección del centro de acuerdo con las características de cada centro, garantizando siempre el escalonamiento de las visitas a los residentes a lo largo del día. En ningún caso podrá sobrepasarse el límite de una visita diaria por residente.

No obstante, las medidas previstas en el párrafo precedente podrán exceptuarse en el caso de personas que se encuentren en el proceso final de vida, de forma que cada centro residencial establecerá la frecuencia, la duración de las visitas y el número de personas que podrán acompañar a cada residente en función de las características del centro y de la situación de la persona.

Las visitas a personas que se encuentren en el proceso final de vida podrán realizarse, en los términos que determine el centro y extremando las medidas de prevención, aunque se hubiere establecido el cierre del centro por la concurrencia de algún caso de COVID-19 confirmado o por la comunicación del cierre de los dispositivos residenciales teniendo en cuenta la gravedad de la situación epidemiológica de la localidad o de la zona de salud.

- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Durante la visita será obligatoria la observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias y el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente. En todo caso será obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de un metro y medio y que realice una correcta higiene de manos.



- No se permitirá el acceso de los visitantes al resto de espacios residenciales no habilitados para visitas y donde se encuentran los residentes, así como a las habitaciones de estos. En caso de necesidad, deberá accederse a las habitaciones con consentimiento expreso de la dirección y acompañado por el personal del centro y dejar la zona tan pronto como sea posible.
- Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, transcurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.
- En todo momento el familiar debe cumplir con las indicaciones que reciba del personal del centro y no podrá salir de la sala destinada a la visita salvo para abandonar el centro. En caso de incumplimiento, no se le permitirá la entrada de nuevo al centro.
- El visitante no podrá entregar al residente ningún artículo u objeto. Deberá poner este a disposición del personal del centro para que, una vez adoptada la medida preventiva correspondiente de desinfección o de otra naturaleza destinada a evitar el contagio a través de objetos, el artículo le sea entregado al residente.
- En todo caso, el centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- Los centros deberán habilitar un registro de visitas en el que deberán constar, como mínimo, el DNI del visitante, el nombre, la localidad de residencia y el teléfono de contacto, a fin de controlar de forma rápida los contactos en un posible rebrote.
- Se recomienda el uso de elementos visuales y materiales que faciliten la identificación del espacio y la distancia recomendada.

e) De las salidas.

Las salidas de los dispositivos residenciales se realizarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los residentes o sus familiares deberán informar a la dirección del centro de las personas con las que haya tenido contacto durante su salida del centro a fin de que se pueda disponer de un registro en caso de detectarse algún positivo en el centro.



- Se prohíben las salidas diarias fuera del recinto residencial, salvo las que deban realizarse para asistir a consultas médicas u otra causa de fuerza mayor, con la autorización del centro.

Asimismo, se permitirán las salidas que tengan una finalidad terapéutica, que podrán realizarse de forma individual si es pertinente y la persona tiene capacidad para ello o, en su defecto, con el acompañamiento de los profesionales y/o de los familiares de referencia y siempre que lo autorice la dirección del centro. Corresponderá a los centros establecer la duración y frecuencia de las salidas en función de la organización de los servicios. No obstante, con carácter general estas salidas no podrán exceder de una hora y media de duración, pudiendo llegar por motivos excepcionales a una duración máxima de cinco horas. En ningún caso conllevarán pernoctación.

En todos los casos se procederá durante la salida a adoptar las medidas preventivas recomendadas, al empleo del uso de mascarilla cuando proceda y al registro de las personas con las que haya habido contacto durante la salida.

- Sólo se podrán permitir las ausencias voluntarias del dispositivo residencial con carácter temporal, fuera de los supuestos previstos en el apartado precedente, cuando tengan una duración mínima de siete días y siempre que hayan transcurrido, al menos, treinta días naturales desde la realización de la última salida, salvo los casos de fuerza mayor, en los que podrán autorizarse salidas aun cuando no hubiera transcurrido el plazo antedicho. En todo caso las ausencias voluntarias procederán en los supuestos y de conformidad con el régimen económico que establezca la normativa que regule la prestación del servicio.

La salida sólo podrá realizarse en el caso de que la persona residente esté asintomática y, en su retorno al centro deberá acreditar un resultado de PCR negativa en las 24-48 horas anteriores al reingreso por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las 24-48 horas anteriores al retorno. En todo caso, durante al menos los primeros siete días tras el reingreso, además de respetarse estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, se limitará el contacto estrecho con el resto de los residentes y se supervisará la aparición de posibles síntomas.

La autorización de estas salidas voluntarias temporales de los centros se someterá al siguiente procedimiento:



La solicitud podrá realizarla el propio residente, en el caso de que no esté incapacitado judicialmente, o sus familiares, allegados o su representante legal, e irá dirigida a la dirección de su centro residencial.

Los familiares firmarán a la dirección del centro una declaración responsable donde conste que se hacen cargo del residente, dejando indicación de la dirección, localidad y teléfono de contacto donde va a residir; asimismo, dejarán constancia escrita de que disponen de los medios necesarios para la atención y asistencia que la persona requiera por su situación de dependencia. La dirección del centro y, en su caso, el personal sociosanitario, proporcionarán tanto al residente, si no fuere incapaz, como a la persona responsable de su cuidado, toda la información que se precise sobre el estado de salud, así como las atenciones de apoyo en la vida diaria que requiere, los medicamentos que tenga prescritos, sus dosis y condiciones de uso. En particular, también deberá hacerse entrega de las recomendaciones generales de seguridad, distanciamiento social e higiene en materia de prevención del coronavirus.

En todos los casos se procederá a informar tanto al residente como a su familiar de las medidas de prevención recomendadas, el uso de mascarilla durante la ausencia, las medidas higiénicas y de distanciamiento social recomendadas y la obligación de informar sobre las personas con las que haya tenido contacto el residente durante la salida.

Una vez el residente se encuentre en el domicilio de destino, si éste presentara sintomatología compatible con COVID-19, el familiar deberá contactar telefónicamente con el centro de salud / consultorio local al que le corresponda la asistencia sanitaria del domicilio para recibir las recomendaciones sobre la realización del aislamiento domiciliario.

f) De la obligación de información.

Las direcciones de los dispositivos residenciales facilitarán y promoverán la comunicación constante de familiares y residentes utilizando medios telemáticos y facilitando el contacto periódico telefónico de los familiares con los residentes, especialmente, con los que se encuentren en aislamiento o cuarentena. En estos últimos casos, se informará con periodicidad diaria sobre la evolución y el estado de salud de las personas afectadas.

3. Centros de mayores (Hogares Club).

- Los responsables de cada centro de titularidad del SEPAD establecerán los aforos y la participación de socios en las actividades, así como las actividades que



puedan realizarse según las circunstancias de cada centro y siempre que se pueda garantizar el distanciamiento social y las medidas de higiene y protección de socios y trabajadores.

Las cafeterías de estos centros pueden realizar la actividad normal en atención a los socios del centro, debiendo extremar las medidas de higiene, desinfección y limpieza, así como el uso de mascarilla y el distanciamiento social. Siempre que la capacidad de aforo del establecimiento no supere el cincuenta por ciento, se podrá dar servicio al público en general; en caso contrario, el servicio deberá ser exclusivo para los socios del centro

- En los centros de titularidad municipal se recomienda que se sigan las medidas establecidas para los centros del SEPAD.

4. Centros diurnos

4.1. Centros de día de mayores y de atención al deterioro cognitivo:

Todos los centros de servicios diurnos, tanto públicos como privados, y aquellos de atención a personas con demencia, irán de forma progresiva habilitando todos los servicios habituales en cada centro, dependiendo de las posibilidades de cada uno, si bien es necesario que se adopten las siguientes medidas:

- Podrán proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales y siempre que puedan garantizar en todo momento las medidas de distanciamiento y medidas higiénicas y desinfección de las dependencias y materiales utilizados.
- El personal del centro y aquellos usuarios que así lo puedan hacer, deberán utilizar mascarillas.
- Existirán soluciones hidroalcohólicas para la desinfección de manos de los usuarios a la entrada y salida del centro y a disposición del personal del centro.
- El personal del centro deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- El servicio de transporte podrá funcionar siempre atendiendo a las medidas de seguridad e higiene. El vehículo utilizado para el transporte debe ser desinfectado después de cada servicio de transporte a cada centro de día.
- Tanto los trabajadores como los usuarios que presenten síntomas que puedan ser compatibles con la enfermedad de COVID-19 no podrán acudir al centro.



4.2. Servicios Diurnos de Atención a las personas con Discapacidad.

En la actividad presencial en los centros ocupacionales y en los centros de día de atención a las personas con discapacidad de Extremadura deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

Estas consideraciones serán tenidas en cuenta para organizar el transporte y el servicio de comedor cuando procedan.

En aquellos Servicios de Centro de Día y Centro Ocupacional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

4.3. Programas de apoyo social comunitario de atención al trastorno mental grave:

En la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen las medidas de distancia social e higiene, teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

5. Servicios de atención ambulatoria: atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva.

La actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva se podrá alternar con sesiones por medios telemáticos cuando se asegure una adecuada evolución en el tratamiento. Las sesiones serán concertadas por los profesionales que presten el servicio mediante cita previa.

Los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios o mediante el servicio de transporte colectivo especializado para personas con discapacidad.

En aquellos servicios de atención temprana y habilitación funcional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.



6. Prestaciones vinculadas al servicio.

- 6.1. Prestación del servicio de ayuda a domicilio a los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, las horas del servicio de ayuda a domicilio que no pudieran realizarse como consecuencia de casos relacionados con la COVID-19, tendrán la consideración de gastos justificables a los efectos de las resoluciones de concesión directa a los municipios para la financiación del servicio de ayuda domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

- 6.2. Prestaciones económicas vinculadas al servicio de ayuda a domicilio, centro de día y promoción de la autonomía.

Se establecen las siguientes medidas:

- Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siempre que se acredite mediante el correspondiente informe del médico de atención primaria en su solicitud, se podrá solicitar por parte de las personas en situación de dependencia, su representante legal o su guardador de hecho, la suspensión temporal de la prestación hasta un máximo de 2 meses. Finalizado dicho plazo sin que se hubiera solicitado el levantamiento de la suspensión se procederá a la extinción de la prestación por incumplimiento de requisitos.



La empresa prestadora del servicio tiene la obligación de comunicar al SEPAD dicha circunstancias.

A los efectos de su comunicación, sin perjuicio de su presentación por escrito en cualquier registro público, se podrá adelantar la comunicación al correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI de la persona en situación de dependencia y fecha de suspensión.

La empresa prestadora del servicio se abstendrá de presentar al cobro mensualidades por el período de suspensión del servicio, procediéndose a la devolución de los importes ya abonados a los usuarios en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado.

- Las personas en situación de dependencia con un Programa Individual de Atención que una vez finalizado el estado de alarma no puedan recibir el servicio de centro de día ya sea en plazas públicas financiadas por el SEPAD o prestaciones económicas vinculadas al Servicio por las medidas legales adoptadas, por no estar prestándose a su máxima capacidad, podrán, hasta que se proceda a la provisión completa del servicio de centro de día, reconfigurar su Programa Individual de Atención redirigiéndolo a una prestación económica vinculada de ayuda a domicilio mediante solicitud de revisión de Programa Individual de Atención. A tal fin, podrán contratar el servicio de ayuda a domicilio con una empresa debidamente acreditada por el SEPAD, remitiéndose a éste un contrato que acredite el inicio de la prestación del servicio junto con la solicitud citada. En estos supuestos se recomienda que la auxiliar de ayuda a domicilio que contrate la empresa acreditada preste el servicio únicamente en el domicilio de la persona en situación de dependencia.

Tercero. Medidas preventivas adicionales en centros y recursos de atención a conductas adictivas en Extremadura.

1. Se aplicarán las siguientes medidas de organización y funcionamiento:

- a) Se potenciará la atención no presencial.
- b) Se evitarán aglomeraciones en las salas de espera. Por ello, las citas deberán darse con el tiempo estimado de duración de estas, intentando que no se concentren personas usuarias en los mismos tramos horarios. Si los profesionales comparten sala de espera, se favorecerá el establecimiento de tramos horarios diferentes.
- c) Se organizará la atención para evitar que la persona usuaria del recurso acuda varias veces a consultas presenciales para resolver o controlar su problema de salud, favore-



ciendo la realización de todas las actividades necesarias en la misma cita con los profesionales del centro y/o recurso.

- d) Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
 - e) Se adoptarán medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto personal de trabajo como clientes o personas usuarias, en los centros de trabajo, durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.
 - f) Se adoptarán medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.
2. La Secretaría Técnica de Drogodependencias elaborará un Plan para la nueva Normalidad de centros y recursos de la Red de Atención a conductas adictivas de Extremadura en el que se detallarán las medidas por tipo de recursos o programas.

Cuarto. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en guarderías.

1. En las guarderías, para controlar el aforo, el espacio personal delimitado será como mínimo de entre dos con veinticinco metros cuadrados y tres metros cuadrados.
2. Se crearán grupos de usuarios convivientes fijos en el que estarán incluidos los cuidadores, para que siempre sean las mismas personas las que se relacionen entre ellas.
3. Para las salidas al patio exterior se calculará el número de alumnos que puedan salir simultáneamente en función del espacio y edad de los alumnos, de manera que se respete la distancia de seguridad.
4. La higiene frecuente de manos se realizará con agua y jabón, no estando indicado en este caso la solución hidroalcohólica.
5. No se utilizarán juguetes que no puedan ser debidamente lavados y/ o desinfectados.
6. Se desinfectarán las ruedas y agarraderas de las sillitas de transporte antes de la entrada y a la salida del centro.
7. El personal que trabaje en estos centros, según la actividad que se realice y el riesgo de exposición, deberá usar mascarillas, gafas o pantallas faciales, bata impermeable y desechable, de conformidad con las guías establecidas.

***Quinto. Medidas preventivas adicionales en autoescuelas.***

La actividad que se realice en autoescuelas podrá impartirse de un modo presencial hasta el setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido.

Sexto. Medidas preventivas adicionales en mercados que desarrollan su actividad al aire libre (mercadillos).

1. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, el aforo podrá ser del cien por cien de los puestos habituales o autorizados. En los casos en los que la superficie destinada al mercadillo no permita garantizar la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes, los ayuntamientos deberán aumentar la superficie habilitada o establecer nuevos días para el ejercicio de esta actividad con el objetivo de garantizar el mantenimiento de dicha distancia.

En aquellos supuestos en los que no pueda aumentarse la superficie ni establecer nuevos días no se podrá alcanzar la ocupación del cien por cien de los puestos. En estos casos la ocupación máxima será aquella que garantice de manera adecuada el mantenimiento de las distancias de seguridad.

2. Los espacios habilitados para la celebración de estos mercados deberán estar delimitados con cintas de obras, valla o cualquier otro medio que permita marcar de forma clara los límites del espacio.
3. La afluencia de clientes debe limitarse, cuando sea necesario, de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio.
4. Durante todo el proceso de atención al consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal establecida entre el vendedor y el consumidor, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
5. Los ayuntamientos deben establecer requisitos de distanciamiento entre un puesto y otro con el objetivo de mantener la distancia de seguridad entre trabajadores, clientes y viandantes.
6. Habrá una entrada para el acceso de clientes y otra para la salida de estos.
7. Se deberán instalar estratégicamente dispensadores en número suficiente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes de actividad viricida debidamente autorizados y registrados, principalmente en los accesos al recinto.



8. En el caso de existir probadores, si estos son utilizados por algún cliente, deben limpiarse y desinfectarse después de su uso.
9. Los lugares o vías públicas donde se vayan a celebrar estos mercados deben estar limpios y desinfectados con anterioridad a la colocación de los puestos de venta.
10. Asimismo, deben ser limpiadas y desinfectadas las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
11. Una vez finalizada la actividad de venta y recogidos todos los puestos se procederá a la limpieza y desinfección de suelos y superficies de todo el recinto donde se haya desarrollado el mercado, así como de los accesos y zonas de salida.

Séptimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

1. En los establecimientos de hostelería y restauración, incluidos los previstos en el número sexto de este ordinal, el horario de cierre será como máximo a la 1.00 h, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 h.
2. En los establecimientos de hostelería y restauración no se podrá superar el ochenta por ciento del aforo para el consumo en el interior del local.

El consumo dentro del local podrá realizarse en barra o sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. En todo caso el límite máximo de personas por mesa o agrupación de mesas será de diez.

La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su aforo al noventa por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.



El consumo en las terrazas será sentado en mesas o agrupaciones de mesas. En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de diez personas por mesa o agrupaciones de mesa.

4. En el caso de que los establecimientos de hostelería y restauración obtuviesen el permiso del ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas previsto en el primer párrafo del apartado 3, respetando, en todo caso, una proporción del noventa por ciento entre mesas y superficie disponible y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de diez personas por mesa o agrupaciones de mesa.

5. Cuando existiera en los locales o en la terraza un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.
6. Se establece el cierre de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno contemplados en el Grupo E del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas. No obstante, los locales y establecimientos previstos en el referido epígrafe E que dispusieren de terraza, podrán abrir para desarrollar su actividad exclusivamente en la terraza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 de este ordinal.
7. Se procederá a la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular, mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local, al menos, una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a lo establecido en las medidas generales previstas en este acuerdo.
8. Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre sesenta y noventa grados centígrados.
9. Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.



10. Será posible la presencia de prensa escrita diaria a disposición de los clientes siempre que su ubicación y lectura sea en un espacio específico, los usuarios realicen una adecuada higiene de manos antes y después de cada uso y se desechen todos los ejemplares al final de la jornada o bien cuando se detecte un uso inadecuado de los mismos debido a no respetar las medidas de higiene y prevención.
11. Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
12. Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
13. En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
14. Si el uso de los aseos o similares está permitido para clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima se regirá por lo establecido en este acuerdo para este tipo de instalaciones.
15. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra, deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. Se recuerda la obligación de todo el personal de llevar mascarilla.
16. El uso de las pipas de agua o cachimbas en bares, establecimientos de hostelería y restauración deberá respetar las siguientes medidas preventivas adicionales:
 - a) El producto para su uso en pipa de agua debe llegar al consumidor final en su empaque original y etiquetado, sin manipulación previa por parte de persona distinta del mismo.
 - b) Corresponderá al consumidor final el desembalaje y la colocación del producto en la pipa de agua o cachimba para su consumo.
 - c) El uso de la pipa de agua o cachimba será individual con una única manguera.
 - d) Los accesorios de la pipa de agua o cachimba, tales como boquilla y manguera serán de un solo uso individual, nunca compartido, debiendo entregarse al consumidor final en su empaque original y desecharse tras su uso.



- e) Las personas consumidoras respetarán las medidas de distanciamiento, higiene y desinfección adecuadas en la manipulación de la pipa de agua o cachimba, realizando un lavado exhaustivo de manos con carácter previo y posterior al uso de la cachimba, evitando tocarse ojos, nariz o boca durante el acto de fumar.
- f) Después de cada uso, se procederá a la desinfección de la pipa de agua o cachimba y de todas las superficies en contacto con la misma, mediante el empleo de desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- g) Tras cada limpieza, la pipa de agua o cachimba quedará reservada en lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.

Séptimo bis. Medidas preventivas adicionales para las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas.

El horario de cierre de las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas será como máximo la 1.00 h de la mañana, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00.00 h.

Octavo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de su aforo. En los establecimientos considerados como albergues turísticos este aforo se limitará al ochenta por ciento y en aquellos considerados como alojamientos rurales este aforo se incrementará hasta el cien por cien.
2. Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.
3. Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso.
4. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de veinte personas, respetando la distancia mínima de seguridad entre las



personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de material.

5. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
6. En el caso de instalaciones deportivas y piscinas se aplicarán las medidas previstas en este acuerdo para este tipo de instalaciones.
7. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

Noveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales exigibles a otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico.

1. Los aforos máximos permitidos para otros establecimientos y actividades relacionados con el sector turístico serán los siguientes:
 - a) En los establecimientos considerados como campings, el noventa por ciento de su aforo máximo en las zonas comunes.
 - b) En actividades grupales de turismo activo, ecoturismo y visitas con guías turísticos: máximo de cincuenta y cinco personas.
 - c) En actividades de Turismo MICE (Congresos, reuniones e incentivos): máximo de seiscientas personas.
2. En todas estas actividades y establecimientos serán exigibles las medidas generales de higiene y prevención, control de aforo y circulación de público establecidos en este acuerdo, así como aquellas específicas que se establezcan en cada momento en las Guías elaboradas por la Secretaría de Estado de Turismo y el ICTE (Instituto para la Calidad Turística de España).

Décimo. Control de aforo y medidas adicionales de prevención en zonas de baño continentales.

1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa, orilla o ribera:



- a) El acceso de los usuarios a la zona de baño se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de playa (margen, orilla o ribera), a ocupar por cada bañista.
- b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable de la zona de baños podrá parcelar o acotar la zona de playa, siempre mediante elementos de parcelación que supongan el menor impacto ambiental. Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.
- c) Se clausurarán las fuentes públicas.
- d) La limpieza, que no desinfección, de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará mediante sistemas respetuosos con el medio ambiente, haciendo hincapié en la retirada de los residuos orgánicos e inorgánicos.
- e) La limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa, orilla o ribera, se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y con una frecuencia de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto.

2. Medidas en instalaciones cerradas.

En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la zona de baños, tales como vestuarios, aseos, o puestos de socorro, se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Limpieza y desinfección, que se realizarán siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día, (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de al menos tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).
- b) Según las características de la zona de baño y conforme a la valoración realizada por sus responsables, podrá inutilizarse, en caso de que la zona disponga de ellos, el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social, o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, en caso de que existan en la zona de baños, cuyo uso debe estar habilitado.
- c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como que de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.
- d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.



3. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten, deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan, incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

Undécimo. Control de aforo y medidas adicionales de prevención en piscina de uso colectivo.

1. Medidas de aforo, y control de accesos. Zonas de playa o recreo.

- a) El acceso de los usuarios a las instalaciones de las piscinas de uso colectivo se controlará de modo que se cumpla el aforo máximo, para cuyo cálculo se considerará una superficie de aproximadamente tres metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, de tres metros cuadrados de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, que es la que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.

- b) Se establecerá una distribución espacial que garantice la distancia de seguridad, para lo cual el responsable, si es posible, deberá realizar algún tipo de señalización o indicación de la distribución de los espacios o distancias en esta zona de esparcimiento.

Los objetos personales permanecerán dentro del perímetro de seguridad para evitar el contacto con el resto de los usuarios.

- c) Se clausurarán las fuentes públicas.

- d) La Limpieza y desinfección de enseres y mobiliario de la zona de playa o recreo se realizará con una frecuencia diaria (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres, y con una frecuencia de, al menos, tres veces al día para las superficies de mayor contacto.

2. Medidas adicionales en los vasos.

Para maximizar la seguridad se realizará un control exhaustivo en el agua de los vasos de los siguientes parámetros y valores paramétricos:

- a) Nivel de pH: para garantizar una desinfección eficaz se mantendrá entre 7,2 y 8.

- b) Nivel de desinfectante residual: Para el caso de desinfección con derivados del cloro, aun siendo una concentración de cloro residual de entre 0.5-2 mg/l suficiente para eliminar el coronavirus, siempre que la instalación lo permita, se mantendrá un nivel mínimo de cloro residual de 1 mg/l, manteniéndose el máximo en 2 mg/l.



En los casos de desinfección con derivados del bromo, se mantendrá una concentración entre 1-3 mg/l.

- c) Medición y registro del desinfectante residual y pH. La medición constante de los niveles de pH y desinfectante en todos los vasos se realizará con una la frecuencia recomendable al menos cada hora, siendo la mínima de cuatro veces diaria, una antes de la apertura y el resto durante las horas de mayor afluencia y temperatura exterior.
3. En todos aquellos espacios cerrados de los que disponga la piscina, tales como vestuarios, aseos, o locales de primeros auxilios se adoptarán las siguientes medidas:
- a) La limpieza y desinfección, que se realizará siempre dependiendo de su intensidad de uso o de sus particularidades, pero con una frecuencia mínima una vez al día (al finalizar la jornada o antes de su apertura) para todas las superficies y enseres y de, al menos, tres veces al día para las superficies de mayor contacto (pomos, griferías, etc).
 - b) Según las características de la piscina y conforme a la valoración realizada por su responsable, podrá inutilizarse el uso de los vestuarios, si el mismo puede generar incumplimientos en el distanciamiento social o en el mantenimiento de su limpieza y desinfección. Esta posibilidad no será aplicable para los aseos, cuyo uso debe estar habilitado.
 - c) Los aseos estarán dotados de jabón y/ o soluciones hidroalcohólicas, papel desechable, así como de papeleras con tapadera y pedal y dispondrán en lugar visible un cartel informativo con el correcto lavado de manos.
 - d) Se realizará la clausura de las duchas de los vestuarios durante la crisis sanitaria.
4. Todas las medidas especiales de prevención que se planifiquen y ejecuten deberán ser descritas en un plan normalizado de trabajo o de autocontrol, identificándolo como plan de actuación frente a COVID-19. Además, dicho plan incluirá el registro de las operaciones y resultados de la implementación de las medidas.

Duodécimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en parques de ocio y atracciones.

1. El aforo total del parque de ocio se establece en un máximo de dos tercios del aforo del parque y, en el caso del aforo en atracciones, en un cincuenta por ciento.
2. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones.



3. Se evitarán objetos de uso compartido tales como fichas, elementos plásticos, de metal, de madera, etc, como forma de demostrar la adquisición de la entrada.
4. En las atracciones e instalaciones de entretenimiento, en todo caso, se limpiarán y desinfectarán adecuadamente las atracciones tras cada usuario/a o función.
5. Se informará a los usuarios, mediante cartelería visible u otros medios, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación, contactar telefónicamente con el 112 y seguir sus indicaciones, ante cualquier síntoma compatible con la COVID-19.
6. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención, higiene, control de aforos y circulación de público establecidas en el presente acuerdo, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Así mismo, en el caso de que exista una zona comercial, la prestación de este servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos comerciales.

7. Deberá elaborarse, de conformidad con la evaluación de riesgos, un plan de contingencia para el parque con carácter previo al desarrollo de las actividades, que deberá detallar las medidas concretas que se van a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19.
8. La gestión de los residuos generados se hará de forma adecuada para reducir los riesgos de contagio.

Decimotercero. Medidas preventivas adicionales relativas a actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil.

1. Podrán participar personas de distintas Comunidades Autónomas siempre que todas se encuentren en la situación de nueva normalidad y la situación epidemiológica en ese momento lo permita.

Las personas con especial vulnerabilidad a la COVID-19 podrán tomar parte en las actividades, ya sea como participante o como trabajador, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo medidas de protección de forma rigurosa.

2. En el caso de que un participante presente síntomas compatibles con COVID-19, éste, y, en su caso, sus tutores legales, asumen el compromiso de notificar esta circunstancia al



monitor/a responsable del grupo, pudiendo realizarse a través de móvil o de otro medio análogo habilitado para este fin.

3. El/la monitor/a será responsable de que en su grupo se cumplan las condiciones de higiene y seguridad necesarias para evitar contagios por COVID-19, debiendo comunicar cualquier incidencia que se produzca a la persona responsable de la actividad.
4. Con carácter previo al desarrollo de la actividad, y junto con la solicitud para obtener la autorización de actividades de ocio y tiempo libre con la población infantil y juvenil, se deberá presentar un Plan de adecuación de las actividades para prevenir la transmisión de la COVID-19.
5. Se facilitará a las familias con carácter previo al desarrollo de la actividad la información adecuada, en concreto, el documento con las medidas de prevención que se tomarán en materia de higiene y seguridad durante el desarrollo de la actividad, así como el procedimiento de vigilancia, identificación y manejo de casos a seguir.
6. La llegada y la salida de participantes se hará en vehículos particulares. Se deben escalonar las entradas y salidas, o distribuirlos por distintos accesos para evitar las aglomeraciones. El monitor responsable de cada grupo será el encargado de recibir y despedir a su grupo.
7. Se deberá registrar diariamente a todas las personas, incluidos proveedores, que entren en el centro en el que se desarrolle la actividad o que participen en las actividades de ocio y tiempo libre.
8. Se desaconsejan las visitas familiares en aquellas actividades que se realicen fuera del municipio.
9. La organización facilitará el acceso a mascarillas y se colocarán geles hidroalcohólicos en lugares estratégicos. Deberá asegurarse al menos una mascarilla por persona y día.
10. El uso de aseos y duchas se hará por turnos, con personas del mismo grupo y garantizando siempre la limpieza, desinfección y ventilación tras cada uso.
11. Las actividades de ocio y tiempo libre que no requieran pernoctación se podrán realizar al aire libre y en espacios cerrados provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire ambiental.
12. Las actividades se desarrollarán cumpliendo la ratio de diez participantes por cada monitor/a y se priorizarán las realizadas al aire libre.
13. El número máximo de participantes por actividad al aire libre será de cien, incluidos monitores/as.



En espacios cerrados, se limita el aforo al setenta y cinco por ciento, respetando siempre la distancia interpersonal de un metro y medio y, en cualquier caso, el número máximo de personas será de cien.

Tanto en espacios libres como cerrados, se hará una división interna de los participantes en grupos de máximo veinte personas, con dos monitores/as.

14. Se evitará el contacto estricto con otros grupos incluso durante el tiempo libre.
15. Se primarán las actividades que no requieran contacto físico.
16. En lo relativo a la manutención, si la organización se hace responsable de ofrecer este servicio, se servirá comida para llevar en raciones individuales, y si la toma se realiza en un espacio cerrado, este quedará limitado al setenta y cinco de su aforo.
17. Las zonas de uso común quedan limitadas al setenta y cinco de su aforo y deberán ser compartidas por participantes del mismo grupo.
18. Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre que requieran pernoctación, tales como campamentos y similares al aire libre y en espacios amplios provistos de sistemas de ventilación y renovación de aire mediante corriente natural, priorizando la actividad al aire libre, adoptándose las siguientes medidas:
 - En aquellas habitaciones que puedan ser compartidas, se ocupará el cincuenta por ciento de esta. En el caso de literas, se ocupará solamente una plaza por litera.
 - Sólo se podrá compartir habitación entre participantes del mismo grupo.
 - Las camas por ocupar deberán disponerse de tal forma que exista una separación de un metro y medio entre participantes, pudiéndose instalar algún tipo de barrera de protección, salvo que se trate de convivientes, en cuyo caso podrán ocupar la habitación sin necesidad de respetar esta distancia.
 - Las habitaciones deberán ventilarse al menos durante diez minutos y tres veces al día.
 - En habitaciones compartidas se debe instar a los participantes a hacer sus propias camas, así como a que no toquen camas o literas de otros participantes.
 - Se garantizará una vigilancia nocturna para evitar cambios de habitación entre participantes.
 - Se aconseja realizar la higiene de manos antes y después de entrar o salir de la habitación.



- En el caso de pernocta en tienda de campaña podrá dormir una persona por tienda, salvo en el caso de que los participantes sean convivientes que podrán ocupar la misma tienda.

Las tiendas serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día por los participantes. En la medida de lo posible, el acceso a las mismas se realizará sin calzado.

Los sacos de dormir se airearán durante al menos una hora, y de forma que no entren en contacto con los sacos o pertenencias de otras personas.

19. Todas las entidades organizadoras deben garantizar desde el inicio de la actividad la disponibilidad y aplicabilidad de un procedimiento escrito de vigilancia, identificación y manejo de casos COVID-19.

Decimocuarto. Medidas preventivas adicionales relativas a lugares de culto y celebración de actos de culto religioso.

1. Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto. A estos efectos se señalará la distribución de los asistentes.
2. Se organizará la entrada y salida a los mismos para evitar aglomeraciones.
3. No se permite el uso de agua bendecida y puesta a disposición de los usuarios en recipientes o cubetas de uso compartido. La administración del agua bautismal se deberá hacer mediante el uso de un recipiente al que no retorne el agua utilizada.
4. Las abluciones rituales deberán realizarse en casa. En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
5. Se evitará tocar o besar objetos de devoción. Tampoco se permitirá la actuación de coros durante las celebraciones.
6. En la celebración de los diversos actos de culto, impartición de sacramentos o la realización de ceremonias, se deberán incorporar, respetando su carácter espiritual y sagrado, todas aquellas medidas de protección física, distancia e higiene necesarias que hagan factible su normal desarrollo, evitando a su vez una posible transmisión.

***Decimoquinto. Medidas preventivas adicionales relativas a sanidad mortuoria. Velatorios y entierros. Control de aforo en cementerios.***

1. En cualquier fallecimiento con independencia de su causa, no se podrá realizar ningún tipo de actividad de tanatopraxia y tanatoestética, ni la extracción de marcapasos, aparatos a pila o similares, ni intervenciones por motivos religiosos que impliquen procedimientos invasivos en el cadáver, permitiendo como única técnica de conservación del cadáver su refrigeración.
2. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo, en cada momento, de cincuenta personas en espacios al aire libre o veinticinco personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

No obstante, dada la posibilidad de uso simultáneos de distintas salas, se establecerá, si fuera necesario, la señalización de itinerarios de entrada y salida o acceso a las distintas salas de vela para evitar aglomeraciones o incumplimientos de la distancia social.

3. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de cincuenta personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
4. Los titulares de los cementerios públicos y/o privados abiertos al público, garantizarán que la ocupación de estos no supere la mitad del aforo total, incluyendo en este cómputo, en su caso, el número de participantes en la comitiva para el enterramiento que en cada momento se esté celebrando. A tales efectos, el aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del cementerio.
5. En relación a los fallecimientos a causa de la COVID-19, el manejo y acondicionamiento del cadáver se realizará siguiendo las indicaciones del protocolo establecido al efecto.

Decimosexto. Medidas preventivas adicionales relativas a ceremonias y celebraciones religiosas y civiles.

1. En el caso de ceremonias o celebraciones que se lleven a cabo en lugares de culto, deberán aplicarse las reglas de aforo y las medidas de higiene y prevención relativas a la celebración de actos de culto religioso recogidas específicamente en este acuerdo.
2. Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para la prestación del servicio en estos establecimientos.



3. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en cualquier otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, que no se contemple específicamente en este acuerdo, se deberá respetar máximo del setenta y cinco por ciento de su aforo, y en todo caso, un máximo de ciento cincuenta personas en espacios al aire libre o de setenta y cinco personas en espacios cerrados.

En estas ceremonias y celebraciones se deberá cumplir con las medidas de higiene y prevención establecidas en el presente acuerdo.

Decimoséptimo. Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad cinegética.

1. La actividad cinegética deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.
2. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, deberá disponerse de un plan de actuación por parte del responsable de la cacería, en el que se detallarán las medidas de prevención e higiene a observar.

El contenido de dicho plan deberá ser trasladado a todos los participantes con el fin de garantizar su conocimiento por estos con carácter previo, y deberá ser presentado, asimismo, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería, en su caso.

3. No se compartirán utensilios de caza, de comida o de bebida.
4. Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de caza utilizados.

Decimooctavo. Medidas preventivas adicionales relativas a pesca deportiva y recreativa.

1. La práctica de las actividades de pesca deportiva y recreativa deberá realizarse, en todas sus modalidades, además de mediante el uso obligatorio de la mascarilla, respetando la distancia de seguridad interpersonal siempre que sea factible.
2. No se compartirán utensilios de pesca, de comida o de bebida.
3. Se deberán limpiar y desinfectar los utensilios de pesca utilizados.



Decimonoveno. Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en los recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

1. Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, así como locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales podrán desarrollar su actividad limitando su ocupación al setenta y cinco por ciento del aforo autorizado. En el caso de recintos al aire libre el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia de seguridad.
2. En el caso de espectáculos de calle, se adoptarán las medidas específicas para cada tipología:
 - a) Espectáculos itinerantes de "desfile". Ampliación de los recorridos para redistribuir al público a lo largo del itinerario, y distribución de este en zonas limitadas, evitando calles estrechas y lugares propensos a las aglomeraciones.
 - b) Espectáculos itinerantes en los que público y espectáculo se mueven al mismo tiempo: control del número de espectadores e inclusión de acciones y procedimientos para instruir al público a comportarse en las situaciones que se puedan generar.
 - c) Espectáculos estáticos: establecimiento de zonas para controlar las distancias y una correcta planificación de los procesos de acomodo y evacuación del público para evitar aglomeraciones.
 - d) Espectáculos en instalaciones: para delimitar el espacio personal y vigilar el control de aforo, dibujo de un círculo en el suelo alrededor de cada juego o instalación.
3. No se entregará libreto ni programa ni otra documentación en papel.
4. Se eliminará el servicio de guardarropa y consigna.
5. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
6. Antes de la celebración del espectáculo, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del recinto o instalación donde se vaya a desarrollar el mismo, así como todas las escaleras de acceso y superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.



7. Asimismo, serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.
8. El uso de aseos estará permitido siguiendo las recomendaciones establecidas en este acuerdo.
9. En el caso de actividades que se realicen en recintos al aire libre se desinfectarán con los productos establecidos en este acuerdo las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al recinto o instalación donde vaya a tener lugar el espectáculo.
10. Los responsables de la organización de espectáculos tendrán un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos.

Vigésimo. Control de aforo y medidas de prevención adicionales en plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad taurina, limitando su ocupación al cincuenta por ciento del aforo autorizado hasta el 31 de julio de 2020 y, al setenta y cinco del aforo autorizado, a partir del 1 de agosto de 2020.
2. Las instalaciones que se utilicen en las labores previas al espectáculo, como son dependencias de corrales, chiqueros y aquellas otras de análoga naturaleza, serán desinfectadas conforme a las medidas generales previstas en el presente acuerdo.
3. En todo caso, deberán desinfectarse al llegar al recinto, las ruedas de los vehículos que transportan los animales que van a ser lidiados o que puedan intervenir en el espectáculo (Ej.: cabestros, caballos de picar, caballos de rejoneo, mulillas, etc.). Igualmente se procederá a la desinfección de los útiles de la lidia con carácter previo a su uso (capotes, muletas, estaquilladores, banderillas, rejones, espadas, verduguillos, etc.).
4. Antes de la celebración del espectáculo serán limpiadas y desinfectadas con alguno de los productos indicados, las entradas a la plaza o recinto donde se vaya a desarrollar el espectáculo, así como todas las escaleras, vomitorios y graderío o lugar donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en el espectáculo.
5. Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal durante la actividad.



6. No podrán producirse aglomeraciones ni en la entrada ni en la salida del espectáculo, así como a la salida a hombros de los toreros, guardando en todo momento la distancia de seguridad interpersonal, excepto en el caso del portador del torero.
7. Los empresarios u organizadores de espectáculos taurinos deberán contar con un Plan de Contingencia ante posibles casos de enfermedad compatible por COVID-19 de algún trabajador que haya intervenido en los mismos. Este Plan de Contingencia debe acompañar a la documentación que normativamente deben presentar los organizadores de los espectáculos ante la Administración correspondiente.

Vigesimoprimer. Medidas preventivas adicionales relativas a las actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales.

1. Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene previstas, durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:
 - a) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
 - b) Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros.
 - c) Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
 - d) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
2. Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

***Vigesimalsegundo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales en museos y salas de exposiciones.***

1. Los museos y salas de exposiciones podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, una distancia interpersonal mínima de un metro y medio, los controles oportunos para evitar las aglomeraciones y las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Esta medida no contraviene el hecho de que museos y salas de exposiciones, públicas o privadas, puedan establecer un aforo máximo de personas en base a las características espaciales y/o a las actividades a desarrollar.

2. El personal de atención al público del museo o sala informará a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente a la COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.
3. Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital. En la medida de lo posible, estará inhabilitado el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante.
4. En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

Vigesimaltercero. Medidas preventivas adicionales de control de aforos en bibliotecas y archivos.

1. Las bibliotecas públicas de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.

En cuanto a los servicios de pre-lectores e infantil se recomienda que los menores de doce años deban estar en todo momento acompañados de sus padres o tutores para responsabilizarse del cumplimiento de las normas por estos.

2. Los archivos de gestión autonómica no deberán superar el cincuenta por ciento de su aforo ordinario.

***Vigesimocuarto. Medidas preventivas adicionales en materia de actividad deportiva*****1. Instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos.**

- En las instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se permite la práctica ordinaria de la actividad deportiva conforme al uso ordinario de la instalación o centro deportivo, manteniéndose las debidas medidas de seguridad y protección y respetándose el límite del setenta por ciento de la capacidad del aforo de la zonas de uso deportivo, hasta un máximo de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos, y de un cincuenta por ciento de la capacidad del aforo máximo de espectadores.
- Se podrán utilizar los vestuarios y las zonas de duchas, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente a la COVID-19 previstas en este acuerdo o las que fueren establecidas por las autoridades sanitarias.
- En todo caso, el titular de la instalación adoptará las medidas de higiene adecuadas indicadas por las autoridades sanitarias para prevenir los riesgos del contagio y deberá asegurar que se evitan las aglomeraciones de personas y que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de un metro y medio. El uso de la mascarilla no será obligatorio cuando por la propia naturaleza de la actividad deportiva el uso de la mascarilla resulte incompatible con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

2. Celebración de eventos y actividades deportivas.

- Todos los eventos y actividades deportivas organizados en instalaciones deportivas al aire libre, instalaciones deportivas cubiertas y centros deportivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán cumplir los aforos máximos y las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior.
- En los eventos y actividades deportivas organizados al aire libre, fuera de instalaciones deportivas estables, se establece un máximo de participación de mil personas, incluyendo deportistas, organizadores y profesionales deportivos y de la comunicación y deberán cumplir las medidas de prevención, higiene y seguridad establecidas en el número anterior
- El organizador del evento o actividad deportiva deberá elaborar un protocolo de desarrollo del evento y/o competición que garantice el cumplimiento de todas las medidas de prevención, higiene y distancia de seguridad requeridas por las



autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19. Con el fin de garantizar la protección de la salud de las personas deportistas y del personal necesario para el desarrollo del evento y/o competición, el protocolo deberá asegurar la identificación y domicilio de todas las personas participantes y podrá ser requerido por la autoridad competente y deberá ser comunicado a los participantes en el evento y/o competición.

3. Las medidas recogidas en este ordinal no serán aplicables a las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto.

Vigesimoquinto. Medidas preventivas adicionales relativas a la actividad de baile social.

1. En todo tipo de ceremonias y celebraciones, tanto públicas como privadas, que se celebren en Extremadura, no se podrá habilitar ningún espacio como pista de baile, quedando prohibido la realización de baile social en cualquiera de sus modalidades (individual, en pareja o en grupo).
2. En las academias, escuelas y clubes de baile o similares que impartan enseñanza de baile social se permitirá el baile individual o en grupo, sin contacto físico, y, en pareja, con contacto físico cuando se trate de convivientes, hasta un máximo de veinticinco personas, incluido el profesor, y siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, debiéndose utilizar la mascarilla durante la realización de la actividad.

Vigesimosexto. Medidas preventivas adicionales en las ferias comerciales y en los parques, centros y demás actividad comercial.

1. Para celebrar eventos feriales que supongan la realización de actos de concentración de personas con fines comerciales, habrán de observarse las recomendaciones recogidas en los protocolos del Instituto para la calidad turística española, todo ello a través de la generación de un protocolo de mínimos adecuado a dicho contenido y que le será exigible en todo caso a quien lo promueva.

Además de ese marco general, deberá elaborarse un Plan de Contingencia en el que deberán detallarse las medidas higiénico-sanitarias y preventivas para la realización de cada actividad.

2. Asimismo, tanto en las ferias comerciales como en los parques, centros y demás actividad comercial serán exigibles las medidas generales de prevención para la ciudadanía y en todas las actividades establecidas en los capítulos I y II del presente acuerdo.

***Vigésimoséptimo. Control de aforo y medidas preventivas adicionales relativas a la realización de verbenas.***

En las verbenas, además de las medidas generales de prevención para la ciudadanía y los sectores de actividades que se establecen en este acuerdo, deberán cumplirse las siguientes medidas adicionales:

- a) La verbenas se realizará en un espacio físico abierto con capacidad de delimitación del perímetro y del aforo de participación, limitando su ocupación al setenta y cinco por ciento de dicho aforo. El cálculo del aforo se efectuará teniendo en cuenta que cada persona deberá de contar con un espacio de tres metros cuadrados.
- b) Deberá acotarse el espacio destinado a la verbenas de manera que se facilite el establecimiento de puntos diferenciados para la entrada y salida del espacio, que deberán estar identificados con claridad.
- c) Se establecerán controles de aforo en las entradas y salidas del espacio destinado a la verbenas. La entrada será escalonada para minimizar el riesgo de formación de aglomeraciones. La salida del público también deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
- d) En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación del público y evitar aglomeraciones dentro del espacio donde se celebre la verbenas.
- e) Si existen pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
- f) El público deberá permanecer sentado en todo momento, guardando la distancia de seguridad de, al menos, un metro y medio y utilizar la mascarilla de manera permanente.
- g) El personal de la organización y los músicos llevarán mascarilla permanentemente. Los músicos de viento y los cantantes podrán prescindir del uso de la mascarilla, pero, en el caso de los músicos de viento, deben procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal si fuera factible y, en el caso de los cantantes, deberán observar dicha distancia en todo momento.
- h) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, especialmente en las entradas y salidas, y deberán estar siempre en condiciones de uso.



- i) Mediante cartelería visible o megafonía se realizarán, antes y después de la verbena, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la entrada y salida del público.
- j) Se establecerá un perímetro cercado con cuatro metros de distancia entre el escenario o lugar de actuación de los intervinientes y el público. En ningún caso se permitirá el acceso de personas del público al escenario o lugar de actuación.
- k) No se podrá habilitar pista de baile ni estará permitido el baile para el público en el citado espacio o alrededores. Tampoco se podrá realizar en el espacio destinado a la verbena ninguna otra actividad, en especial, la de servicios de hostelería y restauración o similares.
- l) Antes de la celebración de la verbena, serán limpiadas y desinfectadas las entradas y salidas del espacio donde se vaya a desarrollar la misma, así como todas las superficies donde se vayan a ubicar los espectadores y los intervinientes en la verbena. En caso de realizar varias funciones, se hará antes de cada una de ellas.
- ll) Serán limpiadas y desinfectadas todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto los intervinientes antes de cada espectáculo o con antelación de cada ensayo.
- m) Se desinfectarán las ruedas de los vehículos que transporten a personas intervinientes, mobiliarios, equipos, o cualquier utensilio, si estos entran al espacio donde vaya a tener lugar el espectáculo.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español para el ejercicio FEAGA 2020, aprobada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General.
(2020061708)

BDNS(Identif.):471215

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/471215>).

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 168, de 30 de agosto de 2019, Extracto de la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas destinadas a la promoción del vino en mercados de terceros países, respecto de los proyectos presentados al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español para el ejercicio FEAGA 2020, y la citada Resolución de 21 de agosto de 2019.

En el punto noveno de la Resolución de convocatoria se establece que "Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, código de proyecto 200912002003000, dotado con una cuantía inicial de 36.654,00 € distribuida en las siguientes anualidades:

— Anualidad 2019: 29.324,00 €.

— Anualidad 2020: 7.330,00 €.



Estos importes se podrán incrementar en las futuras asignaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a esta Comunidad Autónoma para la financiación de estas ayudas.

Los programas presentados, y que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1363/2018, no supondrán ningún compromiso de gasto futuro por parte de la Administración autonómica y, en su caso, dicho compromiso vendrá derivado del que corresponda para las ayudas a los programas aprobados por la Conferencia Sectorial y con la dotación presupuestaria asignada en el ejercicio FEAGA 2020".

En la Comisión Nacional de Selección de Programas de la Medida de Promoción del Vino en Terceros Países celebrada el 13 de febrero de 2020, se acordó incrementar el porcentaje de subvención a todos los programas al 50 %, incrementándose los recursos económicos mediante el reparto de los fondos sobrantes relativos al ejercicio FEAGA 2020.

APROBADO EN CONFERENCIA SECTORIAL:

- N.º PROGRAMAS: 2.
- AYUDA FEAGA: 36.654 €.

TRAS REPARTO FONDOS SOBRANTES:

- N.º PROGRAMAS: 2.
- AYUDA FEAGA: 38.349,68 €.

El artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece el procedimiento de gestión para el aumento de créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, exigiéndose la publicación en el Diario Oficial de Extremadura el anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que se recojan la modificación y los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un nuevo anuncio de ampliación del crédito correspondiente a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, código de proyecto 200912002003000, en la cuantía de 1.695,68 euros para la anualidad 2020, quedando el punto noveno de la resolución de convocatoria, redactado de la siguiente manera:



Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.470.00, código de proyecto 200912002003000, dotado con una cuantía inicial de 38.349,68 euros distribuida en las siguientes anualidades:

— Anualidad 2019: 29.324,00 €.

— Anualidad 2020: 9.025,68 €.

Mérida, 21 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se establecen las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020. (2020061637)

Las subvenciones que se convocan están reguladas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 20 de 29 de enero de 2018.

A pesar de que en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, se establece que la Consejera competente es la que convoca y la que resuelve, y que contra dichos actos cabe recurso administrativo potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, todo esto está tácitamente derogado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, que ha modificado la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la cual en su redacción vigente producto de dicha modificación, la convocatoria y la resolución corresponde a la Secretaría General (artículos 9.1 y 23.1) y dado que el órgano superior jerárquico es la propia Consejera, si se quiere impugnar esta convocatoria o la futura resolución que conceda o deniegue las ayudas solicitadas, deberá interponerse recurso de alzada como requisito previo para poder acudir posteriormente a los órganos judiciales tal y como se detalla ulteriormente en esta convocatoria.

No obstante dicha salvedad, los requisitos, condiciones, cargas y obligaciones así como los derechos de las personas interesadas están reguladas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, al que por lo tanto deberá acudirse conjuntamente con esta convocatoria, que solo contiene una parte de lo regulado en el decreto.

En su virtud,

RESUELVO :

Primero. Norma que regula las subvenciones y su publicación oficial.

Las subvenciones que se convocan están reguladas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 20, de 29 de enero de 2018.

***Segundo. Objeto y actividad subvencionable.***

1. Se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, que hayan sido objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiformes transmisibles, viniendo a completar lo dispuesto en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

De acuerdo con la normativa de la Unión Europea y lo establecido en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, podrán acogerse a la misma las explotaciones que realicen la repoblación por vaciado sanitario desde la publicación de la convocatoria, y aquellas que lo llevaron a cabo dentro de los tres años anteriores.

2. Podrán ser objeto de financiación la compra o el arrendamiento con opción de compra de los animales de las especies bovina, ovina y caprina para la repoblación de la explotación, que tras el preceptivo vaciado sanitario de la explotación y cumpliendo los requisitos fijados en el artículo 4 del Decreto 6/2018, se hubiesen incorporado para la repoblación de la misma antes o después de la fecha de solicitud de la ayuda, pero siempre dentro del periodo comprendido entre los 3 y los 15 meses posteriores al sacrificio del último animal objeto del vaciado sanitario, y en todo caso, a efectos de esta norma, computarán aquellos animales incorporados al rebaño hasta el 1 de octubre del año de convocatoria, aún en el caso de no haber completado definitivamente la repoblación.

Tercero. Beneficiarios.

Serán beneficiarias/os de las ayudas establecidas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, las/os titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el apartado segundo de esta convocatoria coincidentes con los del artículo 1 del Decreto 6/2018, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en dicho Decreto 6/2018, de 23 de enero.



También serán beneficiarios los titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario y la repoblación tenga que efectuarse en una explotación distinta de la que tuvo lugar el vaciado sanitario, siempre que al menos ambas explotaciones pertenezcan al mismo titular y estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, serán beneficiarios las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en el Decreto 6/2018, de 23 de enero.

En las solicitudes y resoluciones de concesión de los beneficiarios recogidos en el párrafo anterior constarán expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de dicha ley.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda será la resultante de restar al coste total de adquisición o arrendamiento con opción de compra, de los animales, las cuantías percibidas en concepto de indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, el valor percibido en el matadero o industria cárnica por los mismos, y el del correspondiente seguro en caso de cubrir la póliza el mismo objeto y finalidad que el de las ayudas reguladas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero.

Asimismo, la ayuda se limitará al valor del 85 por ciento de los animales sacrificados. A estos efectos, para determinar el valor de dichos animales, podrá acudir al que les corresponda en cada caso en función del seguro aplicable en el Plan de Seguros Agrarios Combinados anual que se establece al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.



Los animales que en el momento de su sacrificio sean mayores de 96 meses de edad en ganado bovino de aptitud cárnica, mayores de 72 meses de edad en ganado bovino de aptitud lechera o mayores de 5 años en ganado ovino o caprino, y los animales menores de 12 meses de edad en ganado bovino o menores de 6 meses de edad en ganado ovino o caprino, sólo podrán ser objeto de subvención hasta un 5 por cien del total de estos animales.

El importe máximo para esta convocatoria será de 40.000 euros, así mismo, en el caso de que en un vaciado se solicite la ayuda en varias convocatorias, el importe máximo de todas las convocatorias será también de 40.000 euros.

Quinto. Presentación de las solicitudes, forma, modelos, anexos, documentación e informaciones que deben acompañarse.

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando para ello el modelo establecido al efecto en el anexo I de la presente resolución. Asimismo, la solicitud estará disponible, a través de internet, en la página web de la Consejería (<http://agralia.juntaex.es>), accediendo a la iniciativa ARADO, mediante clave principal o delegada, facilitada en las Oficinas Comarcales Agrarias u Oficinas Veterinarias de Zona. Esta solicitud, una vez impresa, deberá presentarse en alguno de los lugares previstos en el citado artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 6/2018, de 23 de enero:
 - a) Declaración responsable sobre la condición de beneficiario, según modelo establecido al efecto en el anexo I. Declaración comprensiva de los requisitos y datos:
 - i) Declaración responsable de mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición, y comunicar la muerte de alguno de ellos en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



- ii) Declaración responsable de no proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de animales objeto de vacío, o de que si ya se ha repoblado se haya cumplido el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 6/2018; de 23 de enero, no obstante estos requisitos serán comprobados de oficio por la Administración.
 - iii) Declaración responsable expresa de que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
 - iv) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
 - v) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - vi) Declaración responsable de la condición de Pyme de la explotación del órgano de dirección de la entidad solicitante.
- b) Modelo de Alta de Terceros debidamente cumplimentado para aquellos beneficiarios que no dispongan aún un número de cuenta dado de alta en ALCÁNTARA. Si los beneficiarios ya cumplieran este requisito, indicarán los datos de la cuenta bancaria activa en el sistema al realizar la justificación conforme al anexo II.
- c) Copia de la/s factura/s pro forma de compraventa debidamente cumplimentada o de arrendamiento con opción de compra, de los animales por los que se solicita la subvención, que relacione de forma clara a los titulares de origen y destino de las mismas o contrato de idéntico efecto jurídico. El solicitante deberá presentar, acompañando a la copia de la factura/s pro forma de compraventa o de arrendamiento con opción de compra, una declaración responsable, según lo dispuesto en el anexo I, donde se relacionen los documentos de identificación de las reses compradas o la identificación electrónica individual en el caso del ovino y el caprino y, en su caso, la carta genealógica con la edad de los mismos y la factura que los ampara.
- d) En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.



- e) En su caso, copia de la póliza del seguro agrario del ejercicio de que se trate que cubra la garantía de saneamiento ganadero.
 - f) Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libros Genealógicos de los animales adquiridos para repoblación.
 - g) Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino. Esta copia no será necesaria en el caso de que la explotación de origen de los animales esté ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta documentación se podrá aportar bien con el anexo I o a la presentación del anexo II del decreto.
 - h) Certificado de pertenencia a una cooperativa agroganadera o a cualquier otra forma de asociación reconocida en el ámbito agrario.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
5. Las solicitudes también deberán acompañarse de los certificados correspondientes, en el caso de que la persona solicitante no autorice expresamente en la solicitud de la subvención (anexo I) para que el órgano gestor los recabe de oficio con la Hacienda estatal, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en el caso de que se oponga expresamente en la misma a que el órgano gestor los recabe de oficio con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, en el caso de oposición expresa al órgano gestor para verificar de oficio la identidad del interesado a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
6. En todo caso, el solicitante no tendrá la obligación de presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Administración autonómica recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

***Sexto. Procedimiento de concurrencia competitiva iniciado mediante convocatoria pública.***

El procedimiento de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la convocatoria que aprueba la presente resolución.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011. El mencionado portal está ubicado en la Sede Electrónica Corporativa, en la siguiente dirección: <http://www.sede.gobex.es/SEDE/> en el que se procederá también a la publicación del decreto por el que se aprobaron las bases reguladoras. Asimismo, en los términos establecidos en el artículo 11 la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicarán en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto de la orden, la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas y la normativa reguladora.

Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.

1. En la concesión de las subvenciones, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos con un máximo de 30 puntos:
 - a) Dentro del Plan de Seguros Agrarios Combinados:
 - I) Tener contratado un seguro de explotación en las líneas de seguros previstas para el ganado vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio que se trate: 5 puntos.
 - II) Si se tiene contratada, adicionalmente, la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos adicionales.
 - b) Explotaciones ganaderas integradas en agrupación de defensa sanitaria, cooperativa u otra forma asociativa del ámbito agrario, hasta 5 puntos siguiendo, en función de la siguiente gradación y criterio, pudiendo acumularse entre sí:
 - I) Pertenencia a una ADS: 3 puntos.
 - II) Pertenencia a una cooperativa agroganadera u otra forma asociativa del ámbito agrario: 3 puntos.
 - c) Reposición con animales de razas puras inscritos en el Libro Genealógico, hasta 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:
 - I) En el caso de que el 100 % de los animales que conformen la reposición estén inscritos en Libro Genealógicos: 5 puntos.



- II) En el caso de que los animales inscritos estén entre el 50 y el 99 % del total de los repuestos: 4 puntos.
 - III) En el caso de que los animales inscritos estén entre el 1 % y el 49 % del total de los repuestos: 3 puntos.
- d) Haber incorporado tras el vacío sanitario medidas adicionales de bioseguridad en la explotación, hasta 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:
- I) Instalación de vallados selectivos y cerramientos cinegéticos para separación del ganado bovino, ovino, caprino y porcino de las especies cinegéticas de caza mayor: 3 puntos.
 - II) Adaptación y construcción de charcas para abreviar al ganado bovino, ovino, caprino y porcino, delimitadas de las zonas cinegéticas de caza mayor: 2 puntos.
 - III) Instalación de comederos y bebederos específicos para el ganado bovino, ovino, caprino y porcino, fijos y móviles con techo, incluidos los dosificadores para clorar el agua y saladeros (gran tamaño), con barreras físicas que impidan el acceso de especies cinegéticas de caza mayor: 1 punto.

Este criterio será verificado previamente a su ponderación por los Servicios Veterinarios Oficiales.

- e) Tener contratado el seguro de retirada de cadáveres de animales al menos durante un periodo ininterrumpido de dos años anteriores a la fecha de aprobación del vacío sanitario que generó la solicitud de esta ayuda: 3 puntos.
- f) Si en ninguna explotación de la misma persona titular, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de cualquiera de las especies y para cualquiera de las enfermedades a que se hace referencia en esta resolución, se ha realizado otro vaciado sanitario en los últimos 6 años: 2 puntos.

Para la baremación de los criterios de valoración anteriormente relacionados, deberá cumplirse el apartado establecido en el anexo I de esta resolución en la fecha de solicitud de la subvención.

- 2. En todos los casos, en la concesión de ayudas se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, de manera que se prestará una atención preferente a profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a quienes sean titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada ley, asignándose por ambos conceptos un total de 5 puntos como



máximo. A estos efectos, serán agricultores y agricultoras profesionales y explotaciones territoriales los que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 16 de dicha ley.

Mediante la aplicación de la siguiente graduación y criterio:

- i) Profesionales de la agricultura que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 16 de dicha ley: 2 puntos.
 - ii) Titulares de una explotación territorial que se encuentren en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 16 de dicha ley: 3 puntos.
3. En el caso de que más de una solicitud obtuviera la misma puntuación, el criterio de prelación será a favor de la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en la letra a), del apartado 1, aplicándose consecutivamente la prelación de igual manera con las letras b), y c), por este orden.
 4. En el caso de que alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a quien se encuentre en la posición siguiente en puntuación a quién renunció, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de esta resolución de convocatoria.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima a las personas o entidades interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Noveno. Comisión de Valoración.

Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- La persona que ocupe el puesto de Dirección Técnica de Epidemiología y Control de la Cadena Alimentaria, que ostentará la Presidencia. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, será sustituida por la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
- La persona que ocupe el puesto de Dirección de Programas de Sanidad Animal, como vocal con voz y voto. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la persona que ocupe el puesto de Jefatura de Sección de Sanidad Animal I.
- La persona que ocupe el puesto de asesoría jurídica del Servicio de Sanidad, como vocal con voz y voto, que realizará las funciones de Secretaría. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituida por una persona que ocupe puesto de asesoría jurídica, adscrita a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Décimo. Comunicación de la resolución.

La resolución se notificará individualmente a cada persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Financiación de las subvenciones

1. Las ayudas a conceder en la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria G/312A/77000, y proyectos de gastos:
 - 20170146 Ayudas Reposición de Ganado por Vacío Sanitario, con una dotación presupuestaria disponible inicial de Ciento Cincuenta mil Euros (150.000 €), Fondos TE31002004, Transferencias del Estado.



- 20130027 Ayudas Reposición de Ganado por Vacío Sanitario, con una dotación presupuestaria disponible inicial de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), Fondos CAG0000001, Comunidad Autónoma.

La dotación total presupuestaria disponible para hacer frente al pago de las ayudas es de trescientos mil euros (300.000 €).

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Duodécimo. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
PS, El Director General de Agricultura
y Ganadería
(Resolución de 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154, de 9/08/2019),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO.
Año 2020

DATOS DEL TITULAR

Apellidos y nombre o razón social:		NIF:
Domicilio:		Teléfono móvil:
Código Postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono móvil:	Fax:	E-mail :
Código de explotación: ES.....		

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y Nombre:	NIF:	Teléfono móvil:
---------------------	------	-----------------

SOLICITA: acogerse a las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio contempladas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, y por el siguiente número de animales de la especie:

BOVINA, OVINA, CAPRINA (*Márquese lo que proceda*):

	No Inscritas en Libro Genealógico	Inscritas en Libro Genealógico	Total
Nº de animales			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- En su caso, copia de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.
- Copia de factura/s pro-forma de compraventa, o de arrendamiento con opción de compra
- Copia de la póliza del seguro agrario que cubra la garantía de saneamiento ganadero
- Copia de las Cartas de Origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
- Copia de la Guía de O. S. Pecuaria (solo para los de origen fuera de Extremadura).
- Modelo de Alta de terceros debidamente cumplimentada para aquellas personas beneficiarias que no dispongan aún de un número de cuenta dado de alta en el SICCAEX.
- Certificado de pertenencia a una Cooperativa Agroganadera o Asociación Agraria



DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

(Marcar con una X los casos en los que se encuentre la explotación ganadera objeto de la solicitud de la ayuda)

<i>CRITERIO DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES</i>		Marcar con X
<i>SEGURO AGRARIO</i>	<i>Seguro de explotación vacuno, ovino o caprino</i>	
	<i>Garantía de saneamiento ganadero</i>	
<i>EXPLOTACIÓN GANADERA INTEGRADA EN ADS, COOPERATIVA O ASOCIACIÓN</i>	<i>En ADS</i>	
	<i>En Cooperativa agroganadera u otra forma asociativa del ámbito agrario</i>	
<i>REPOSICIÓN CON ANIMALES DE RAZAS PURAS INSCRITOS EN LIBRO GENEALÓGICO</i>	<i>100% de los animales inscritos en L.G.</i>	
	<i>50% al 99% de los animales inscritos en L.G.</i>	
	<i>1% al 49% de los animales inscritos en L.G.</i>	
<i>INCORPORACIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES DE BIOSEGURIDAD</i>	<i>Instalación vallados y cerramientos cinegéticos</i>	
	<i>Adaptación y construcción de charcas</i>	
	<i>Instalación de comederos y bebederos específicos</i>	
<i>OTROS CRITERIOS</i>	<i>Seguro de retirada de cadáveres de animales</i>	
	<i>No ha realizado otro vaciado sanitario en últimos 6 años</i>	
<i>PROFESIONALES DE LA AGRICULTURA Y TITULAR DE UNA EXPLOTACIÓN TERRITORIAL</i>	<i>Profesional de la agricultura</i>	
	<i>Titular explotación territorial</i>	

Dichos criterios, serán consultados de oficio por la Administración, excepto la pertenencia a Cooperativa Ganadera y/o Asociación reconocida en el ámbito agrario.

La persona firmante, acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la presente resolución y declara ante la Administración Pública la intención de realizar la reposición de ganado por vaciado sanitario y para tal fin solicita la concesión de la subvención y

DECLARA, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran, al tiempo que se reserva el derecho de aceptación de la concesión en los términos en que se produzcan.
- No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.
- En el momento de la presentación de la solicitud - SI, NO - tiene completado totalmente el rebaño objeto de repoblación con arreglo a lo establecido en la resolución
- La composición de la Comunidad de Bienes o Agrupación sin personalidad jurídica es:



Personas beneficiarias	NIF	Compromisos de ejecución	Importe subvención de cada miembro agrupación

AUTORIZACIONES (si no marca la casilla de autorización, deberá presentar el certificado correspondiente)

- AUTORIZO al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

OPOSICIONES (si marca las casillas indicando su oposición, deberá presentar el certificado correspondiente)

- Me opongo a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Me opongo a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Me opongo a que el órgano verifique mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En _____, a ____ de _____ de 20____

Nombre y apellidos de la persona que solicita la ayuda o representante legal:

Fdo.: _____



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA CONDICIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO. Año 2020

D./Dña. _____, con N.I.F. _____, actuando en su propio nombre o como representante legal de la explotación ganadera _____, con N.I.F. nº _____,

DECLARA:

- Que está facultado/a para obtener la condición de beneficiario/a de la subvención a que hace referencia el Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación de explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino objeto de vacío sanitario para la convocatoria del año 2020 .
- Mantener la titularidad de la explotación con pleno funcionamiento y los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición y comunicar la muerte de alguno de ellos en caso de que se produzca, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería
- No proceder a la repoblación hasta transcurrido un periodo mínimo de cuarentena de 3 meses desde la fecha de salida a sacrificio de los animales objeto de vacío, o de que si ya se ha repoblado se haya cumplido o el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente en sanidad animal, y de que los animales destinados a la repoblación provengan o hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la presente resolución.
- Que la explotación ganadera no tiene la consideración de empresa en crisis, o de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.
- Que cumple con la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administraciones Publicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- Que la explotación cumple la condición de PYME de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se



declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Declaración responsable con expresión de la relación de documentos de identificación de las reses compradas

Ganado	Reses compradas	Identificación electrónica individual	Carta genealógica	Edad de los animales	Factura N°
Bovino					
Ovino					
Caprino					

Cláusula de protección de datos : Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [email del Servicio Gestor del tratamiento sanidad.animal@juntaex.es]
- Teléfono: 924002301.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Mejorar la productividad de la explotación ganadera, y con ello aumentar su rentabilidad económica dentro del marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles. (BOE. n.º 50, DE 27-02-2015); Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales. (BOE n.º 248, de 14-10-2017); Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, 25 marzo 2011); Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. (DOE n.º 20, de 29-01-2018); RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Titulares de explotaciones ganaderas.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>; o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

En _____, a ____ de _____ de _____

Titular / Representante de la explotación ganadera:

Fdo.: _____



ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA A LA REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO, OBJETO DE VACIO SANITARIO.

Año 2020

DATOS DEL TITULAR

Nº de referencia del expediente o procedimiento:		NIF:	
Teléfono móvil:	Fax:	E-mail :	
Código de explotación: ES.....			

DATOS PARA EL PAGO

Entidad financiera:															
Código Banco				Código Sucursal				Control		Número de cuenta o libreta					

(El titular de la cuenta debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

DECLARA bajo su exclusiva responsabilidad que cumple y ha cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. Así como, que se ha ejecutado correctamente el vaciado sanitario en la explotación de Código REGA referenciado sobre un total de _____ animales, habiéndose efectuado completamente la repoblación de la misma a fecha de 31 de diciembre de 20__, ascendiendo los costes de ésta a un total de _____ Euros.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

A la presenta justificación acompaña:

- Copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que amparó el traslado de los animales objeto de solicitud de subvención hasta la explotación de destino.
- Copias de las facturas de la compra o bien el documento acreditativo del arrendamiento con opción de compra de los animales repuestos. Las facturas deberán justificarse obligatoriamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y con su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos en cuenta, documento de cargo en cuenta, etc.). En cualquier caso siempre debe quedar acreditado el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- En su caso, documentación que acredite la inscripción de los animales en los correspondientes libros genealógicos.

Cláusula de protección de datos : Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: [email del Servicio Gestor del tratamiento sanidad.animal@juntaex.es]
- Teléfono: 924002301.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Mejorar la productividad de la explotación ganadera, y con ello aumentar su rentabilidad económica dentro del marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiiformes transmisibles, en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles. (BOE n.º 50, DE 27-02-2015); Real Decreto 904/2017, de 13 de octubre, por el que se modifican las normas de indemnizaciones y subvenciones estatales en materia de sanidad animal en los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales. (BOE n.º 248, de 14-10-2017); Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, 25 marzo 2011); Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario. (DOE n.º 20, de 29-01-2018); RGD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Titulares de explotaciones ganaderas.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>; o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ___ de _____ de 2020

Titular o representante de la explotación ganadera

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Avda. de Luis Ramallo s/n. 06800 MÉRIDA (Badajoz)

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 20 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, correspondientes al ejercicio 2020. (2020061709)

BDNS(Identif.):522397

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino, que hayan sido objeto de un vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul o encefalopatías espongiiformes transmisibles, viniendo a completar lo dispuesto en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Segundo. Personas Beneficiarias.

Serán beneficiarias/os, las/os titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades incluidas en los programas sanitarios citados en el apartado segundo de esta convocatoria coincidentes con los del artículo 1 del Decreto 6/2018, que implique el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación ganadera, y respetando en todo momento los periodos de cuarentena legalmente establecidos, así como los requisitos y demás obligaciones recogidos en dicho Decreto 6/2018.



También serán beneficiarios los titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino o caprino ubicadas con carácter fijo (no temporal) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre las que la autoridad competente en materia de sanidad animal de la Junta de Extremadura hubiera aprobado la realización de un vaciado sanitario y la repoblación tenga que efectuarse en una explotación distinta de la que tuvo lugar el vaciado sanitario, siempre que al menos ambas explotaciones pertenezcan al mismo titular y estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, según lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan con lo establecido en el Decreto 6/2018.

En las solicitudes y resoluciones de concesión de los beneficiarios recogidos en el párrafo anterior constarán expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de dicha ley.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran recogidas en el Decreto 6/2018, de 23 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la repoblación en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura, objeto de vaciado sanitario, publicado en el DOE n.º 20, de 29 de enero de 2018.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a conceder se imputarán a la aplicación presupuestaria G/312A/77000, y proyectos de gastos:



- 20170146 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario, con una dotación presupuestaria disponible inicial de Ciento Cincuenta mil Euros (150.000 €), Fondos TE31002004, Transferencias del Estado.
- 20130027 Ayudas reposición de ganado por vacío sanitario con una dotación presupuestaria disponible inicial de Ciento Cincuenta mil Euros (150.000 €), Fondos CAG0000001, Comunidad Autónoma.

La dotación total presupuestaria disponible para hacer frente al pago de las ayudas es de trescientos mil euros (300.000. €).

El importe máximo para cada convocatoria será de 40.000 euros/beneficiario, así mismo, en el caso de que en un vaciado se solicite la ayuda en varias convocatorias, el importe máximo de todas las convocatorias será también de 40.000 euros/beneficiario.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de agosto de 2020.

La Secretaria General,
PS, El Director General de Agricultura
y Ganadería
(Resolución de 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154 de 9/08/2019),
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •





ACUERDO de 28 de mayo de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera, consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable al Plan Territorial de la Vera. (2020AC0036)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Losar de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 27 de junio de 2019 que acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva, hasta tanto el Ayuntamiento, incorporando a la Memoria del proyecto las condiciones del Servicio de Ordenación del Territorio (25-6-19) y de la DAE (17-5-19), y adoptando en su caso un nuevo acuerdo plenario, justifique que las previsiones finales de su propuesta se adaptan y son congruentes con las condiciones de ambas".



Se ha aportado nueva documentación remitida por el Ayuntamiento, en la que consta acuerdo plenario de 17 de febrero de 2020, donde se conviene "aprobar, aceptar e incorporar" al documento definitivo del proyecto de modificación, las determinaciones de "la modificación de la Declaración Ambiental Estratégica aprobada por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha de 17 de diciembre de 2019", y aprobar provisionalmente la Modificación Puntual con las "modificaciones resultantes de la Declaración Ambiental Estratégica definitiva".

Y es que, tras la inicial Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de 17-5-19, aparece Resolución de 17 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Losar de LA Vera (DOE 27/01/2020).

También se incluye nuevo informe "favorable" del Servicio de Ordenación del Territorio de la DGUOT de 10-2-20, que justifica la adaptación del nuevo proyecto de modificación a las determinaciones del Plan Territorial de La Vera.

Con la nueva propuesta que realiza el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones señaladas nuestra anterior sesión 27-6-19, se justifica, por tanto, su compatibilidad con el Plan Territorial (a cuyo régimen del SNU pretende adaptarse), y su plena adaptación a las condiciones señaladas en la nueva DAE de 17-12-19. No apreciándose, por tanto, inconveniente para su aprobación.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Mérida, 28 de mayo de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/05/2020, en la que se aprueba la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera, consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable al Plan Territorial de la Vera, quedando los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del citado plan como siguen:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES:

RÉGIMEN DE USOS.

A los efectos de la presente normativa se establece la siguiente definición de tipos de usos, exclusivamente de aplicación en las distintas categorías de suelo no urbanizable.

En función de su adecuación al suelo no urbanizable sobre el que se realizan se distinguen los siguientes tipos de usos:

1. Propios: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, y dentro de los límites que, en su caso, establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.
2. Excepcionales: toda construcción o instalación establecida en suelo no urbanizable con el régimen de tolerancia:
 - Permitidos o principal: son los usos predominantes o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección y preservación de cada área, establecidas en el Capítulo de Protección y Mejora del Medio Natural y del Patrimonio de la presente Normativa, y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho área. Las actividades y usos permitidos no precisarán la autorización de actividad, sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones.
 - Autorizables o complementarios: son aquellos usos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados en un área sin un deterioro apreciable de sus valores y que garanticen que no alterarán los valores o causas que han motivado la protección o preservación de dicho área.
 - Incompatibles o prohibidos: son los usos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los objetivos de protección y preservación del área.



Tipos de usos excepcionales:

A los efectos del presente Plan las construcciones e instalaciones, tanto existentes como nuevas, se clasifican por su tipo de uso según la siguiente clasificación:

- a) Uso Residencial.
- b) Uso Terciario.
- c) Uso Aparcamiento
- d) Uso Dotacional
- d) Uso Industrial.
- e) Uso Agroindustrial.
- f) Uso Agrícola
- g) Uso Ganadero.
- h) Otras Actividades, actividades especiales.

A) USO RESIDENCIAL.

Se entenderá como uso residencial el destinado a habitación de las personas, siempre que los espacios construidos y sus instalaciones garanticen las mínimas condiciones de habitabilidad establecidas en esta normativa y en las disposiciones al efecto vigentes.

A. Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

B) USO TERCIARIO.

Comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales, prestación de servicios a particulares, servicios personales, técnicos o monetarios y de mercancías. Puede ser de diversos tipos: oficina, comercial, hotelero, recreativo, ocio y espectáculo.

A. Oficinas: Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las



empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la administración como de privados.

B. Comercio: Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para su consumo en el local, o a prestar servicios personales a los particulares. Atendiendo a las características del local donde se desarrolle la actividad, cabe distinguir las siguientes categorías:

– Categoría 1, Local comercial: Actividad comercial que tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercios alimentarios y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.

– Categoría 2, Agrupación Comercial: Espacio en el que se integran varias firmas comerciales con acceso e instalaciones comunes, en forma de galerías, centros y complejos comerciales.

– Categoría 3, Grandes superficies comerciales: Actividad comercial que tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los setecientos cincuenta (750) metros cuadrados de superficie de venta en comercio alimentario y dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados en los No Alimentarios.

– Categoría 4: Venta ocasional en locales provisionales (mercadillo, ferias)

C. Hostelería: cafeterías, bares, restaurantes, etc. Servicios destinados a ventas de comidas y/o bebidas para su consumo en el local.

– Categoría 1: Sin espectáculo.

– Categoría 2: Con espectáculo.

D. Hospedaje: Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

– Categoría 1: Pensiones, casas rurales y casas de huéspedes situadas en cualquier planta de la edificación.

– Categoría 2: Hoteles y hostales en edificio exclusivo.

E. Recreativo: Actividades vinculadas al ocio y esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.



C) USO APARCAMIENTO.

Comprende los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establecen:

- Categoría 1: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.
- Categoría 2. Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
- Categoría 3. Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
- Categoría 4. Estacionamientos de bicicletas.

D) USO DOTACIONAL.

El uso dotacional comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones, de dominio tanto público como privado, destinadas a dotar al ciudadano de los servicios y equipamiento necesarios para su esparcimiento, educación, enriquecimiento cultural, salud, asistencia, bienestar y mejora de la calidad de vida. Puede ser de diversos tipos: deportivo, docente, sanitario, religioso, asistencial, administrativos públicos, socio-cultural y asociativo.

D1) Cultural, espectáculos y salas de reunión.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de actividades culturales y de recreo.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Establecimientos de hasta 100 asistentes.
- Categoría 2: Establecimientos entre 100 y 300 asistentes.
- Categoría 3: Establecimientos de más de 300 asistentes.
- Categoría 4: Establecimientos para espectáculos al aire libre.



D2) Educativo.

Es el uso que corresponde a edificios y locales públicos y privados que se destinen principalmente a la Enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

A efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta cuarenta plazas.
- Categoría 2: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos hasta ochenta plazas.
- Categoría 3: Corresponde a los centros académicos y de educación de adultos de más de ochenta plazas.
- Categoría 4: Guarderías infantiles.
- Categoría 5: Centros de educación e investigación en todos sus niveles en edificio exclusivo.

D3) Sanitario.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

- Categoría 1: Clínicas en régimen de consultas externas, y consultas veterinarias de menos de 200 m², sin hospitalización. La superficie dedicada a este uso no superará el 50 % de la superficie edificada.
- Categoría 2: Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios con o sin hospitalización, en edificio exclusivo.
- Categoría 3: Otros centros sanitarios.

D4) Asistencial.

Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados a la asistencia social.

- Categoría 1: Sin residencia.



— Categoría 2: Con residencia en edificio con uso distinto.

— Categoría 3: Con residencia, en edificio exclusivo.

D5) Religioso.

— Categoría 1: Es el uso correspondiente a aquellos edificios destinados exclusivamente al culto público o privado y reunión sin residencia aneja.

D6) Deportivo.

Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

A los efectos de las presentes Ordenanzas se establece:

— Categoría 1: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

— Categoría 2: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

D7) Administrativo.

Edificaciones destinadas a servicios de las Administraciones Públicas.

— Categoría 1: en planta baja y primera de la edificación.

— Categoría 2: en edificio exclusivo.

D8) Tanatorios Públicos Y Servicios Funerarios Públicos.

Se determina una única categoría, en edificio exclusivo.

D9) Infraestructuras.

Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, instalaciones de captación de agua, de abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos y/o infraestructuras públicas o privadas se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y, en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.



D10) Zonas Verdes.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población, a la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de utilización se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1: Áreas ajardinadas que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- Categoría 2: Zonas Verdes, formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.
- Categoría 3: Espacios libres de protección de cauces: Se trata de aquellos suelos que deben preservarse de su ocupación por representar cauces de agua de curso no permanente, pero que en períodos de lluvia intensa pueden recibir puntualmente importantes caudales de desagüe

E) USO INDUSTRIAL.

Se define como uso industrial toda actividad desarrollada dentro o fuera de una edificación con alguno de los siguientes fines:

- La obtención o transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, o la elaboración para su comercialización.
- El tratamiento de materias primas o semielaboradas y el envasado o empaquetado de materias elaboradas y su distribución.
- La elaboración o creación de cualquier efecto artesanal, así como el arreglo y reparación productos de consumo e industriales.
- El almacenamiento de cualquier material o efecto en lugares y locales utilizados permanentemente para ello siempre que, en caso de complementarse la venta con el almace-



naje, el volumen de almacenaje permanente sea superior al doble del volumen de ventas anual, o bien que la actividad de venta se realice al por mayor.

— Cualquier otra actividad con fines asimilables a los anteriores.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1. Pequeñas industrias, almacenes o talleres artesanales con instalaciones no molestas, que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudieran causar molestias al vecindario.

Categoría 2. Pequeñas industrias, almacenes, talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.

Categoría 3. Industrias y almacenes incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestias propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de los polígonos industriales.

Categoría 4. Industrias y almacenes incompatibles con cualquier otro uso, incluso otros usos industriales, por las molestias que genera, por las necesidades propias de la instalación o por cualquier otro motivo. Deben implantarse en Suelo No Urbanizable, cumpliendo el régimen específico que la presente normativa establece para esta clase de suelo.

Categoría 5. Instalaciones de producción de energías renovables.

F) USO AGROINDUSTRIAL.

El uso agroindustrial es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está directamente relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria. Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios. Se consideran los siguientes tipos:

— Categoría 1. Serrerías.

— Categoría 2. Elaboración de abonos.

— Categoría 3. Elaboración y envasado de productos alimenticios.

— Categoría 4. Almacenamiento de productos agropecuarios.



G) USO AGRÍCOLA.

Se consideran agrícolas los usos relacionados directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo.

- Categoría 1. Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio.
- Categoría 2. Almacenado y/o secado de productos agrícolas por medios naturales.
- Categoría 3. Secado de productos agrícolas por medios artificiales.
- Categoría 4. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados.
- Categoría 5. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos para autoconsumo o para el mercado.

H) USO GANADERO.

Se entienden como uso ganadero las actividades relativas a la crianza, granjería y tráfico de ganados.

Se distinguen tres categorías:

1. Categoría 1: Explotación doméstica.
2. Categoría 2: Pequeña explotación.
3. Categoría 3. Explotación productiva o industrial.

Toda instalación, cuando sea de aplicación se someterá a las determinaciones establecidas en la Ley prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La tramitación y contenido de los expedientes de nuevas actividades ganaderas y de regularización de actividades ganaderas existentes, se ajustará a lo previsto en La Ley 21/21013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I) OTRAS ACTIVIDADES, ACTIVIDADES ESPECIALES.

Existen otros usos no encuadrables en las clases anteriores, y que vienen regulados por su legislación sectorial específica:



I. CEMENTERIOS.

Cumplirán la legislación específica, Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.

II. VIVEROS E INVERNADEROS.

No podrán situarse en zonas de especial protección, y la parte construida no superará el 75 % de la parcela destinada a tal uso. No hay limitación de distancia al casco urbano. Deberán respetar, no obstante, las normas particulares del Suelo No Urbanizable, en su caso.

III. MATADEROS.

Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas.

IV. CEMENTERIOS DE COCHES.

Deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.

V. ANTENAS DE TELEFONÍA.

Este uso vendrá regulado por su legislación sectorial vigente específica.

VI. CAMPAMENTOS DE TURISMO (CAMPING).

El uso de acampada deberá cumplir la legislación sectorial vigente y además de la restante normativa.

FORMACIÓN DE NÚCELO DE POBLACIÓN.

A los efectos de evaluar la posibilidad de riesgo de formación de núcleo de población, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo de Extremadura.



CAPÍTULO 2

SUELO NO URBANIZABLE NO PROTEGIDO

SNUC. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Dentro de esta categoría de Suelo No Urbanizable Común se incluyen los suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, por sus características físicas, por su innecesidad para un desarrollo urbano racional y sostenible de acuerdo con el modelo territorial adoptado por los instrumentos de ordenación del territorio.

Dentro de ellos se incluyen parte de los suelos clasificados por el Plan Territorial como protección agrícola que no presentan valores ambientales significativos sobre el territorio, todo ello tras un estudio exhaustivo de los valores ambientales, físicos y socio - económicos sobre el conjunto territorial que compone el Termino Municipal de Losar de la Vera.

Se encuentran dentro de las áreas de transición definidas por el propio Plan Territorial de la Vera.

CAPÍTULO 3

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

GRUPO I: "VALORES AMBIENTALES, NATURALES O CULTURALES".

Se trata de aquellos suelos en los que están presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, cultural o arqueológica, en todo caso, la variabilidad tras el estudio territorial del TM de Losar de la Vera, se distinguen dos subgrupos con su correspondientes tipos que son los siguientes:

PROTECCIÓN POR VALORES AMBIENTALES.

Los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

SNUPA-1: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES:

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro cauces fluviales con suficiente entidad, rango y envergadura los cuales se consideran de dominio público conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), y se marca sobre el territorio la zona de policía de dichos cauces con una afección de 100 metros en cada margen de los cauces, denominados en dicha legislación como zona de policía de cauces. Con lo cual sobre este tipo de suelo se cumplirá todo lo establecido en dicha normativa sectorial.

Estas áreas son coincidentes, en determinadas zonas, con otras protecciones de rango superior como es el caso del Corredor Ecológico y de Biodiversidad, Área Protegida Red Natura 2000 (ZEC y ZEPA), los cuales prevalecen sobre la protección de Cauces Fluviales. Incluso son coincidentes otros complementarios con otras protecciones como son los terrenos contenidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, los cuales una vez examinados todos los que no se contienen en rangos superiores se incluyen dentro de este suelo protegido por tener un carácter protector de dichos hábitats.

SNUPA-2: VÍAS PECUARIAS:

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro de la afección de Protección de Vías Pecuarias, conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme al proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Losar de la Vera.

PROTECCIÓN POR VALORES NATURALES.

Los terrenos que deban ser objeto de un régimen especial de protección por estar incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, siempre que los correspondientes instrumentos de planificación que los declaren o regulen establezcan expresamente su incompatibilidad para ser objeto de transformación urbanística, en la variedad específica de protección natural.

La mera inclusión de unos terrenos en la Red Ecológica Natura 2000 no determinará, por sí sola, su clasificación como suelo no urbanizable, pudiendo ser objeto de una transformación urbanística compatible con la preservación de los valores ambientales necesarios para garantizar la integridad del área, y comprendiendo únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que expresamente se autoricen en el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental.

SNUPN-1: SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL "AREA TERRITORIAL NATURAL":

Contienen los suelos clasificados por el Plan Territorial de la Vera como parque natural territorial, localizado en el extremo noroeste de la comarca.



Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas y paisajísticas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se corresponde además en su mayoría con terrenos de entidad pública. Se trata de un suelo no urbanizable de protección propuesto por el PT de la Vera que comprende prácticamente todo el área del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y Valle del Jerte regulado por el Plan de Gestión n.º 68, y otros lugares con valores ecológicos, naturales y paisajísticos que merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales.

Los ZEC se encuentran regulados en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y que el Plan Territorial de la Vera clasifica como Parque Territorial Natural. Se trata de una zona de altísimo valor ecológico propuesta como LIC en 1997 y que incluyó todos los terrenos de la sierra por encima de la cota de 800m. Por este motivo se propone declarar como Área Territorial Natural los terrenos incluidos en la ZEC, con algunas correcciones que se deben a que al tomar una cota de altura como criterio de declaración puede llevar a incluir terrenos que no necesariamente tienen los valores ecológicos necesarios para su inclusión en la Área Territorial Natural y viceversa, por lo que ha sido necesario proteger áreas de cota inferior a los 800 metros por sus valores naturales (robledales y enebrales en su mayor parte).

En el caso particular de Losar de la Vera, la mayoría de la ZEC está incluida en el Parque Territorial Natural, salvo los ríos principales, incluidos en el Corredor Ecológico y de Biodiversidad, como se concreta en el SNUPN-2 CTEB, y una pequeña parte próxima al núcleo urbano, que al clasificarse como Zona de Interés (ZI), y no incluirse dentro del Parque Territorial Natural, pasa a clasificarse como Suelo No Urbanizable con Protección Natural tipo 3 (Área Protegida Red Natura 2000).

Sin lugar a dudas es el Espacio Protegido que mejor responde a los criterios de la Directiva Hábitats, incluyendo toda la superficie que es necesaria cubrir para un gran número de hábitats y taxones. Tal es el caso de los siguientes hábitats: Vegetación flotante de *Ranunculus*, Brezales oromediterráneos, Formaciones de *Genista purgans* de montaña, Fruticidas y arboledas de *Juniperus*, Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*, Turberas de cobertura, Desprendimientos mediterráneos occidentales, Pastos pioneros de superficies rocosas, Robledales galaicos-portugueses, Bosques de castaños. Entre los taxones igualmente bien representados están: dentro de los invertebrados *Cerambyx cerdo*, *Coenagrion mercuriale*, *Euphydryas aurinia*, *Gomphus graslini* y *Lucanus cervus*; dentro de los mamíferos se encuentran *Galemys pyrenaicus* y *Microtus cabrerae*, existen hasta cinco taxones de peces, dos especies de lagartos, *Lacerta schreiberi* y *Lacerta monticola*.



y galápagos como *Mauremys leprosa*. Asimismo se encuentran entre los taxones vegetales a *Festucaelegans*, *Isoetesvelatum*, *Festucasummilusitanica*, *Veronicamicrantha* y *Narcissuspseudonarcissusnobilis*.

Esta propuesta está encaminada a proteger un área cuyas zonas aledañas de éste sistema montañoso están protegidas con figuras similares en las regiones y provincias limítrofes (reserva Natural Garganta de los Infiernos en el Valle del Jerte (Cáceres); Parque Regional de la Sierra de Gredos en Ávila), Los ecosistemas no entienden de límites administrativos, por lo que es necesario dotar de continuidad a estos espacios ya protegidos en áreas limítrofes.

Dichos terrenos se encuentran incluidos en un alto porcentaje dentro del Monte de utilidad Pública denominado "Sierra" (CC-045), de modo que la gestión de cualquier área territorial será más ágil administrativamente.

SNUPN-2: CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD:

Contienen los suelos clasificados por el Plan Territorial de la Vera como Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad, tanto detallado como de esquema. Trata elementos del paisaje de extensión variable que permiten la continuidad espacial de enclaves de singular relevancia, cuya continuidad la marcan los cursos fluviales.

Se ha procedido a revisar las áreas determinadas como detallado y se han redelimitado ajustándose a los valores ambientales que persiguen esta figura de corredor según la revisión realizada de los mismos en el año 2015, eliminando ciertas áreas que estaban detalladas y que en la actualidad eran terrenos agrícolas de alta productividad al sur del término municipal en las inmediaciones del río Tiétar. Y en todos los suelos clasificados como esquema que demarcaban el corredor por los cursos fluviales, se ha pasado a la categoría de detallado todos los incluidos en la revisión de la Red Natura 2000 regulados mediante Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, en el cual se reflejan los planes de gestión de dichos espacios protegidos. En el caso particular de Losar de la Vera, las áreas naturales protegidas se encuentran reguladas dentro de los Planes de Gestión n.º 55ZEPA "Río y pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar" y n.º 68, ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". Los cuales presentan una zonificación en función de los valores encontrados. Así, existen Zonas de Interés Prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI), Zonas de Interés (ZI), y Zonas de Uso General (ZUG).

Con lo cual, las áreas que se quitan de la categoría de esquema pasan a ser SNUPA-1: cauces fluviales. En la zona norte del término municipal donde existe la protección de SNUPN-1: Área Territorial Natural, se incluyen en el SNUPN-2 CTEB por considerarse así en el



Plan Territorial y se amplían ciertos cauces por su valor ambiental, ya que se considera Red Natura 2000 regulados Decreto 110/2015, de 19 de mayo.

Por este motivo desaparece la categoría de protección indicada en el Plan Territorial como "esquema", gracias a una mayor determinación de las áreas que contienen el valor que se persigue como corredor ecológico con una continuidad por los cauces fluviales que vertebran el territorio de Losar de la Vera.

Sin embargo, en los Suelos clasificados como SNUPN-2 CTEB existen áreas de pequeño tamaño que son difíciles de representar a escala 10.000 cuyas áreas están tipificadas como ZI (Zonas de Interés) y ZUG (Zonas de Uso General), en las cuales en el apartado de medidas de conservación se dice literalmente "son áreas degradadas y de menor calidad ambiental relativa dentro del espacio protegido, no incluyendo elementos que sean objeto de medidas específicas de conservación. Por tanto estas zonas se regirán según la normativa básica por la que se regulan los espacios incluidos en Red Natura 2000." Por tanto estas áreas se regirán por lo establecido en los suelos SNUPE-3 Áreas Protegidas Red Natura 2000.

Tienen una consideración de protección superior a la protección ambiental de cauces por poseer ambas protecciones la misma área. Es decir todo suelo protegido como corredor biológico detallado también posee la protección de cauces "Zona de Policía", máxime por encontrarse más cerca del dominio público hidráulico demarcado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

SNUPN-3: ÁREA PROTEGIDA RED NATURA 2000:

Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual, relativo a consideraciones ecológicas y paisajísticas, merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales y que se encuentran dentro del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y Valle del Jerte recogido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Se trata de dos pequeñas áreas que en el Plan Territorial de la Vera no estaban incluidas dentro del Suelo denominado en dicho Plan como Parque Territorial Natural. Al redelimitarse los límites de los antiguos LIC, en la actualidad ZEC según el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, estas zonas se clasifican como el tipo de suelo que actualmente se describe.

Además, como se ha mencionado en el suelo anterior, dentro de la ZEPA "Río y pinares del Tiétar" y la ZEC "Río Tiétar", existen ciertos enclaves con la categorización de Zona



de Interés (ZI) y Zona de Uso General (ZUG), que pasan a clasificarse en este tipo de suelo, ya que así viene recogido en el Plan de Gestión n.º68, que los regula.

No obstante, cabe mencionar, que en las zonas cercanas a los cauces fluviales el suelo incluido en esta categoría también posee la protección de cauces "Zona de Policía", máxime por encontrarse cerca del dominio público hidráulico demarcado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

SNUPN-4: HÁBITAT TIPO I y SNUPN-5: HÁBITAT TIPO II:

En este tipo de suelo se definen los hábitats a tener en cuenta con el objeto de conservar mejorar y proteger sus condiciones naturales, a tales efectos se ha realizado un estudio pormenorizado sobre el territorio de aquellas zonas de hábitats donde verdaderamente concurren esos valores merecedores de cierta protección ambiental.

Hay que recordar que, por un lado, gran parte de los hábitats se encuentran incluidos en la Red Natura 2000, y por lo tanto dentro de la categoría suelo no urbanizable PNAP Protección Natural Áreas Protegidas, gozando de esta manera de la máxima protección ambiental.

Por otro lado, y como resultado del estudio pormenorizado sobre el territorio, se ha definido un Suelo No Urbanizable de protección natural de hábitats, y a su vez se han establecido dos categorías, Tipo I y Tipo II, en función de sus valores ambientales, siendo el Tipo I la que presenta un hábitat más "amenazado" y por tanto prioritario y el Tipo II como no prioritario.

El resultado del estudio queda definido en el presente documento, dentro en el apartado 7.8 Áreas protegidas y representado en el plano 3. Figuras de protección ambiental. Resultando las delimitaciones representadas en los planos de la modificación puntual de la serie OE 1 Ordenación del Suelo No Urbanizable PT Vera.

GRUPO II: "ESTRUCTURAL"

Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Se trata de aquellos suelos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural, en todo caso, la variabilidad tras el estudio territorial del TM de Losar de la Vera, se distinguen cuatro tipos que son los siguientes:

**SNUPE-1: GANADERA / DEHESA:**

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales.

Se determinan como tales los espacios con potencial para el desarrollo de la ganadería caprina, ovina, vacuna y, en menor medida, porcina: los pastizales, tanto de montaña como los de baja cota, así como las dehesas.

Se fomentará en estas áreas la implantación de usos que conlleven la profesionalización de las explotaciones y su vinculación a procesos agroindustriales que permitan capturar un mayor valor añadido. Asimismo, los que impliquen la búsqueda de nuevos mercados y un esfuerzo de publicidad y marketing de los productos locales. Y de igual modo los usos que conlleven una respuesta a la demanda cada vez de mayor de productos ecológicos de alta calidad.

SNUPE-2: AGRÍCOLA:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables que destacan por la fertilidad del terreno, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el destino agrícola de los mismos. Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su elevada riqueza de las tierras para el cultivo, así como las infraestructuras existentes y el conocimiento acumulado por sus habitantes sobre técnicas de cultivo, reforzado por la importante diversidad de especies y por lo tanto, técnicas de agricultura que existen en la Vera, ofrecen una importante fuente de recursos para la continuidad del sector agrícola.

SNUPE-3: AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA:

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser protegidos por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego.

Dada la fertilidad del terreno y la existencia de una infraestructura válida de riego, así como a su alta productividad, se le ha asignado la leyenda de "agrícola e hidrológica"; para diferenciarla de otras zonas agrícolas, en las que también se considera positivo el mantenimiento del aprovechamiento agrícola, pero caracterizadas por una menor productividad. Coincide esta clasificación de suelo con las Vegas del Tiétar. Estaban considerados estos tipos de suelo en el Plan Territorial de la Vera como "Suelos de alta productividad".

**SNUPE-4: FORESTAL E HIDROLÓGICA:**

Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el uso y destino forestal e hidrológico de los mismos. Destacan por sus recursos agrícolas / forestales y ser terrenos contenidos en Montes de Utilidad Pública.

GRUPO III: "INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS"

Se trata de aquellos suelos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, en la variedad específica de protección de infraestructuras y equipamientos. De la Protección de Infraestructuras y Equipamientos.

SNUPI-1: CARRETERAS:

Contienen todos los suelos que se encuentran dentro de la afección de carreteras que articulan el territorio en Losar de la Vera, entre las cuales se encuentran dos de rango regional (EX - 203) y otras dos de rango provincial (CC - 45, CC - 135 y acceso a Robledillo). Se marca sobre el territorio la zona de policía de dichas infraestructuras con un afección de 28 metros (3 m carril viario + 25 m zona de policía) desde el eje a cada margen, de modo informativo, estas distancias se adaptaran a la legislación vigente en cada caso en concreto para el cual se someterá cualquier iniciativa a información sectorial de afección a dichas infraestructuras. Dentro de estas áreas se encuentran incluidas otras protecciones como son de cauces fluviales, directiva hábitat, que en conjunto tienen mayor protección coincidiendo con ZEC, ZEPA, hábitat y otras tipologías de suelos.

GRUPO IV: "CULTURAL"

Se trata de aquellos suelos donde se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogada arqueológica recogidas en la carta arqueológica de Losar de la Vera.

SNUPC. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL:

Contiene los suelos incluidos en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Losar de la Vera.



En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Losar de la Vera se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en los polígonos o enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En el suelo no urbanizable de protección cultural catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se fija un perímetro de protección de 200 m alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alternaciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen la existencia y extensión de los restos.

Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor de 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Estas áreas o zonas de protección de 200 m alrededor del elemento o zona catalogados, se solapan con distintas clases de suelos no urbanizables protegidos, por lo que a efectos de determinar las condiciones de aprovechamiento de los suelos con protección cultural, se estará a lo dispuesto para cada categoría de suelo no urbanizable protegido que comparta, previo informe del órgano competente en patrimonio cultural de la Junta de Extremadura.



CAPÍTULO 4

FICHAS DE CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO POR
CATEGORÍA DE SUELO

CLAVE: SNUC		SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN		Suelos inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, carentes de valores ambientales.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	0,05 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable: E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola. • Ganadero. 	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial. • Terciario: • Aparcamiento. • Dotacional, equipamientos. • Industrial (1), autorizable Cat 5. Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. • Agroindustrial. • Otras actividades, actividades especiales. • Infraestructuras. • Zonas verdes. 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	<p>(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E</p> <p>En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003.</p>		

**SUELOS "NO URBANIZABLES DE PROTECCIÓN".**

CLAVE: SNUPA-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES FLUVIALES	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN		Se corresponde con las áreas protegidas que engloban los más importantes cursos de agua del término municipal.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Residencial (1) (3)• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E (3) Únicamente en la zona de policía de los cauces cumpliendo todo lo establecido en la normativa sectorial. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)		



CLAVE: SNUPA-2	SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN AMBIENTAL, vías pecuarias	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables incluidos en la Protección de Vías Pecuarias. Conforme al Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Una plantas y 4 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">➤ Agrícola y ganadero (1)➤ Infraestructuras (2).
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Sin perjuicio del as limitaciones derivadas del a legislación sectorial que regula cada infraestructura. E (2) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial ambiental o paisajístico relevante. E	



CLAVE: SNUPN-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE ÁREA TERRITORIAL NATURAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN		Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICs. A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera como parque natural territorial, localizado en el extremo noroeste de la comarca. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2) (3)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Dotacional, equipamientos: Cultural y Educativo. Siempre que se trate de actuaciones relacionadas con aspectos medio ambientales• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E (3) El Uso Ganadero, en su categoría 3 "Explotación Productiva o industrial", en dicha clasificación de suelo, se establecerá como uso autorizable en ZIP y ZAI, única y exclusivamente, para la transformación de productos derivados de la actividad ganadera, tales como la elaboración de productos lácteos procedentes de la explotación de la cabaña caprina tradicional de sierra en la Comarca de la Vera. Se establecen como incompatibles los demás usos encuadrados dentro de la categoría 3, "Explotación productiva o industrial del uso ganadero". E		



CLAVE: SNUPN-2		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL de CORREDOR TERRITORIAL ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD.	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación E		
DEFINICIÓN	Se corresponde con las áreas protegidas que engloban a las ZEPAS, LICS y CORREDOR ECOLÓGICO, y cursos de agua del término municipal. A su vez los ámbitos representados tienen correspondencia con los definidos en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" del Plan Territorial de la Vera. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2) (3)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	<p>(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E</p> <p>(2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E</p> <p>Se cumplirá con lo establecido en la normativa sectorial. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)</p> <p>(3) El Uso Ganadero en su categoría 3 Explotación productiva o industrial es Incompatible. E</p>		



CLAVE: SNUPN-3		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE ÁREA PROTEGIDA RED NATURA 2000	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación E	
DEFINICIÓN		Se corresponde con terrenos que se encuentran dentro del ZEC ES4320038 Sierra de Gredos y Valle del Jerte recogido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,02 m ² /m ² Resto de usos: 0,01 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.(1) (2)• Ganadero. (1) (2)	
	Usos Autorizables: E (Autorización autonómica previa)	<ul style="list-style-type: none">• Infraestructuras (1).	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro, patrimonial, ambiental o paisajístico relevante. E (2) Las construcciones e instalaciones deberán estar vinculadas a la explotación agrícola o ganadera donde se ubiquen y deberán ser adecuadas al ambiente a la función que les sea propia y cumplir las medidas administrativas ordenadoras de la actividad correspondiente. E		



CLAVE: SNUPN-4/5		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN NATURAL DE HABITATS
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E
DEFINICIÓN	Quedan definidos dentro de esta protección todos los suelos no urbanizables que por su valor actual relativo a consideraciones ecológicas, paisajísticas o productivas merecen preservarse además de conservar, proteger y mejorar sus condiciones naturales. Se establecen dos tipos. Tipo I: prioritarios y Tipo II: no prioritarios. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación : E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Tipo I: Una planta y 4 metros Tipo II: Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola. • Ganadero.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial. Sólo Tipo II • Terciario: Sólo Tipo II <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento. Sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. Sólo Tipo II • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión. Sólo Tipo II ➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. Sólo Tipo II ➢ Asistencial. Sólo Tipo II ➢ Deportivo. Sólo Tipo II ➢ Infraestructuras. ➢ Zonas verdes. • Agroindustrial. Sólo Tipo II • Instalaciones de producción de energías renovables. Solo Tipo II. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E	



CLAVE: SNUPE-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL GANADERA DEHESA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Señalado en planos de ordenación. E		
DEFINICIÓN	Esta figura comprende aquellos suelos no urbanizables, que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con la explotación ganadera de los mismos por su valor como pastos naturales. E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación : E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola. • Ganadero. 	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial, sólo vinculadas a explotación agropecuaria. • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hostelería. ➤ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➤ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➤ Asistencial. ➤ Deportivo. ➤ Infraestructuras y servicios urbanos. ➤ Zonas verdes. • Industrial (1), autorizable Cat 5. • Agroindustrial. • Campamentos de turismo. • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
Monte de utilidad pública	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003		
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E		



CLAVE: SNUPE-2		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN		Quedan definidas bajo la figura de protección agrícola, aquellas áreas en las que destaca la fertilidad del terreno. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación: E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial.• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Cultural, espectáculos, salas de reunión.➢ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación.➢ Asistencial.➢ Deportivo.➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Industrial (1), autorizable Cat 5.• Agroindustrial.• Campamentos de turismo.• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E		
Monte público	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003		



CLAVE: SNUPE-3		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA E HIDROLÓGICA
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E
DEFINICIÓN	Los ámbitos representados como "Alta Protección agrícola e hidrológica" se han protegido por la alta productividad y la fertilidad del terreno y la existencia de infraestructuras de riego. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso y 5 m a infraestructuras de riego para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola. • Ganadero. • Agroindustrial.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial • Terciario: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hostelería. ➤ Hospedaje. • Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Dotacional, equipamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cultural, espectáculos, salas de reunión. ➤ Educativo. Siempre que se trate de dotaciones relacionadas con la educación o la investigación. ➤ Asistencial. ➤ Deportivo. ➤ Infraestructuras y servicios urbanos. ➤ Zonas verdes. • Industrial (1). • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos. (2)
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
OBSERVACIONES	Será obligatorio la petición de informe previo del Servicio de Regadíos de la Junta de Extremadura para la implantación de cualquier uso distinto al riego en los terrenos comprendidos dentro de la zona regable del Rosarito, y los terrenos comprendidos en las Comunidades de Regantes de El Coto, La Nogalera, Las Vegas de Losar y El Robledo. (1) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. 2) Autorizables las instalaciones fotovoltaicas mediante estudio técnico redactado para cada caso particular demostrando la compatibilidad con el uso agrícola de las	



	tierras sobre las que se sitúa. Las instalaciones de biomasa se permitirán cuando esté justificada su imposibilidad de implantarlas fuera de los cultivos de regadíos, y a su vez en el plan de explotación de las instalaciones quede de manifiesto el empleo de productos para la combustión procedentes de áreas limítrofes al regadío, entendiéndose esta actividad como complementaria al desarrollo de los regadíos de la zona. E
--	--



CLAVE: SNUPE-4		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN ESTRUCTURAL FORESTAL E HIDROLOGICA
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E
DEFINICIÓN	Los ámbitos representados son terrenos que exigen ser preservados de edificaciones y usos no relacionados directamente con el uso y destino forestal de los mismos. Destacan por sus recursos forestales.	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros
	Edificabilidad: E	Uso agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	25 metros para la construcción de nueva planta.
	Retranqueos a linderos: D	10 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal Autorizable: E	<ul style="list-style-type: none">• Agrícola.• Ganadero.• Agroindustrial.
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa) E	<ul style="list-style-type: none">• Residencial.• Terciario:<ul style="list-style-type: none">➢ Hostelería.➢ Hospedaje.• Aparcamiento. Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables.• Dotacional, equipamientos:<ul style="list-style-type: none">➢ Infraestructuras y servicios urbanos.➢ Zonas verdes.• Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente. Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos.
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente
Monte de utilidad pública	En los suelos afectados por la categoría de Monte de utilidad pública será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 43/2003	



CLAVE: SNUPI-1		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, CARRETERAS	
ÁMBITO DE APLICACIÓN		Señalado en planos de ordenación. E	
DEFINICIÓN		Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización. E	
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Lo establecido por la Comunidad Autónoma en la normativa que regule las unidades mínimas de cultivo para Losar de la Vera.	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	La catastral existente para usos que no necesiten calificación urbanística. Para los usos que necesiten calificación urbanística, la definida por la Ley del Suelo de Extremadura para cada uso.	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Dos plantas y 7 metros	
	Edificabilidad: E	Usos agropecuario: 0,03 m ² /m ² Usos declarados de interés social o utilidad pública: 0,05 m ² /m ² Resto de usos: 0,02 m ² /m ²	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	15 metros a eje de caminos o vías de acceso para la construcción de nueva planta.	
	Retranqueos a linderos: D	5 metros a todos los linderos para la construcción de nueva planta.	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola (1). • Ganadero (1). • Dotacional, equipamientos (1). <ul style="list-style-type: none"> ➢ Infraestructuras. 	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa). E	<ul style="list-style-type: none"> • Residencial (1) • Terciario: (1) <ul style="list-style-type: none"> ➢ Hostelería. ➢ Hospedaje. • Aparcamiento.(1) Cat 1 y en la Cat 2 sólo vinculado a otros usos permitidos y autorizables. • Industrial (1) (2), autorizable Cat 5. • Agroindustrial (1). • Instalaciones de producción de energías renovables conforme a lo establecido en la legislación vigente.(1) Prohibidas las instalaciones termosolares y parques eólicos 	
	Usos prohibidos: E	Los no permitidos expresamente	
OBSERVACIONES	(1) Sin perjuicio de las limitaciones derivadas de la legislación sectorial de carreteras que regula cada infraestructura. E (2) Excepcionalmente, a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, se podrá implantar el uso Industrial. E		



CLAVE: SNUP-C		SUELO NO URBANIZABLE de PROTECCIÓN CULTURAL	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Contiene los suelos incluidos en las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Losar de la Vera. E		
DEFINICIÓN	En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Losar de la Vera se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de Marzo del patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, en los polígonos o enclaves inventariados no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura E		
CONDICIONES DE PARCELA MÍNIMA Y NUEVAS SEGREGACIONES	Superficie mínima para nuevas segregaciones y agregaciones. E	Según tipo de SNUP donde se ubique .	
	Parcela mínima o Unidad Rústica apta para la edificación. E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	Alturas: E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
	Edificabilidad: E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	Retranqueos entre edificaciones: D	Según tipo de SNUP donde se ubique	
	Retranqueos a linderos: D	Según tipo de SNUP donde se ubique	
USOS DE LAS EDIFICACIONES	Uso Principal autorizable. E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
	Usos Autorizables: (Autorización autonómica previa). E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
	Usos prohibidos: E	Según tipo de SNUP donde se ubique	
OBSERVACIONES	<p>En el suelo no urbanizable de protección cultural catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se fija un perímetro de protección de 200 m alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierras o alternaciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen la existencia y extensión de los restos.</p> <p>Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.</p> <p>Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor de 30 centímetros, así como las laboras de destocamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.</p>		



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS.MM. DE LOSAR DE LA VERA.

ADAPTACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE AL PLAN TERRITORIAL DE LA VERA.

EQUIPO REDACTOR: OGU VAT de la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA.

1. OBJETO:

El objeto de esta modificación puntual, que se realiza a iniciativa del Ayuntamiento de Losar de la Vera, consiste en la adaptación de las determinaciones del Suelo No Urbanizable del término municipal al contenido del vigente Plan Territorial de la Vera, ya que la aplicación actual de la norma supone un lastre para la gestión urbanística sin aportar a cambio alguna ventaja, ya que más bien ocasionan impedimentos a la hora de su empleo, por no estar en consonancia con lo dispuesto por el Plan Territorial, con el consiguiente perjuicio que ello acarrea.

El vigente Plan Territorial establece en el plano o6 "Ordenación del suelo no urbanizable" las distintas categorías de suelo delimitando determinadas áreas de protección.

Losar de la Vera es uno de los municipios incluidos en el Plan Territorial de la Vera, la modificación pretendida no afecta a las directrices establecidas en el Plan Territorial, ya que no se plantea alteración en la zonificación del suelo no urbanizable ni alteración en el régimen de usos del mismo.

2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN:

— MANTENIMIENTO DE LA VIGENTE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

Se mantiene para el término del Losar de la Vera la delimitación de suelo urbano y urbanizable fijada por las vigentes normas subsidiarias.

— TRATAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Se adapta el Suelo No Urbanizable a los criterios zonales establecidos por el vigente Plan Territorial de la Vera en cuanto a la definición de las diferentes áreas de protección con el fin a integrar las consideraciones ambientales en la propia formulación del planeamiento.



Así pues, la modificación ordena y regula el suelo no urbanizable, pero con un objetivo claro de preservación de aquellos enclaves y entornos de mayor calidad ambiental y ecológica; los cuales, no sólo son mantenidos al margen del proceso urbanizador, sino que son dotados de una figura de protección activa que garantiza su conservación atendiendo a sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal o por sus especiales características de situación.

Estos suelos son objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios de los mismos, con el objetivo de garantizar la preservación de su carácter rústico y de sus cualidades medioambientales.

El establecimiento de estas categorías de protección se ha llevado a cabo a partir de las áreas de protección del Plan Territorial de la Vera. La agrupación de los distintos usos del suelo como paso previo a la delimitación de las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección se ha realizado en función tanto de la similitud de sus características ecológicas y/o geográficas, como de los usos que en ellos se desarrollan, considerando de forma homogénea y desde un punto urbanístico y territorial la conservación del valor del paisaje existente así como su uso en todo el conjunto del Suelo No Urbanizable.

Por último, se han establecido áreas lo suficientemente grandes y homogéneas como para facilitar una mejor y más sencilla comprensión de su delimitación, y por tanto, la determinación y aplicación de la normativa correspondiente.

Conviene recordar que se han considerado no solo los usos del suelo existentes en el término municipal, sino también la estructura local de la propiedad, los aspectos fisiográficos, litológicos y ecológicos más significativos del territorio municipal todos ellos íntimamente relacionados entre sí.

Se pretende dotar a estas áreas del territorio de un marco jurídico de protección que garantice la conservación de sus valores ambientales y territoriales, a la vez que se recoja desde el planeamiento la legislación sectorial vigente de incidencia territorial en la zona, como sucede en el caso de la Ley de Aguas, Montes, la Ley de Carreteras, o la Ley de Vías Pecuarias.

La delimitación de este tipo de suelo ha de ser entendida como un todo continuo, en el que si bien se definen las distintas categorías de manera desagregada, no deben entenderse como excluyentes unas de otras.

El establecimiento de estas categorías de Suelo Protegido, con su desagregación en tipos de protección con condiciones específicas adaptadas a cada caso, representa uno de los aspectos con más positiva incidencia ambiental, abundando en la justificación de lo propuesto desde la óptica de la minimización de los impactos ambientales.



3. ASPECTOS AMBIENTALES:

La clasificación ha tenido en cuenta plenamente las áreas protegidas legisladas por el decreto 110/2015, que se incluyen dentro de la clasificación de suelos no urbanizables de protección natural, entre otros Corredor Territorial Ecológico de Biodiversidad SNUPN-2. Por lo que las Z.E.C, y las Z.E.P.A.s presentes en el término municipal de Losar de la Vera se ven afectadas de forma positiva por la modificación puntual al clasificarlas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural. Al igual que otros terrenos incluidos dentro de Área Territorial Natural SNUPN-1, perteneciente a una distinción impuesta por el Plan Territorial y que además es coincidente con las protecciones naturales actuales, Área Protegida Red Natura 2000 SNUPN-3, los cuales también se encuentran bajo la protección de dicho decreto, que han sido ampliados y redelimitados por las demarcaciones actuales y teniendo en cuenta la existencia de los valores ambientales presentes en el territorio e incluso en la delimitación de la zona de policía de los cauces fluviales incluidos como suelos no urbanizables protegidos ambientales SNUPA-1.

La protección de las vías pecuarias SNUPA-2 se realiza sobre un uso tradicional de dichas vías que en la actualidad se usan como senderos turísticos en muchos casos, suponiendo una incidencia positiva dicha protección.

Con esta clasificación todas las zonas con valores ambientales y naturales se han incluido en suelos de especial protección. En el caso de zonas donde se identificaban hábitat que estaban patentes en el territorio se han clasificado dentro de SNUPN-4 y SNUPN-5 con dos tipologías diferentes acordes a su grado de prioridad de conservación. Mediante estudio pormenorizado de las delimitaciones actuales, se han ampliado zonas que presentan las características de hábitat destacables en el territorio y eliminando las zonas que estando dentro de los límites han perdido estos valores, bien por haber desaparecido o por errores cartográficos adaptándose a la realidad, los cuales generalmente se introducen en suelo de protección estructural por su uso agropecuario.

Dentro de los suelos protegidos podemos diferenciar cinco clasificaciones generales; Protección Ambiental, protección Natural, protección Estructural, Protección Cultural y Protección de Infraestructuras, que suman una superficie total de 7.977,02 Ha. lo que supone un 97,12 % del total del territorio. Los suelos con protección Ambiental y Natural, ocupan una superficie sobre el territorio de 5.960,71 Ha suponiendo un 72,57 % del total, incidiendo de forma positiva sobre todos los factores valorados. Dicha superficie no varía sustancialmente respecto a la NNSS 6.929,29 Ha y suponen un 84,37 % del total. La mayor parte de la superficie que deja de tener protección ambiental o natural pasa a tener protección estructural más acorde con su régimen de usos.

Los suelos clasificados como estructurales suponen una superficie total de 1.906,70 Ha lo que ocupa un 23,22 % del territorio, esta clasificación, al realizarse por los usos actuales



y potenciales, impactan de forma positiva sobre el medio atmosférico, el medio hídrico, sobre la ecología y los factores culturales / humanos. De esta superficie el total pertenecen a los sectores agropecuarios incluidos en las tipologías SNUPE - 1, 2, 3 y 4. Estos presentan ciertos efectos negativos sobre el medio terrestre, así como en las condiciones biológicas de la flora y también sobre la fauna debido al uso agropecuario.

En el medio atmosférico e hídrico, dado su carácter protector, esta clasificación tiene un impacto positivo impidiendo a través de los usos definidos en la modificación puntual de Losar de la Vera aquellos desarrollos que puedan causar deterioro del mismo.

En cuanto a las condiciones biológicas de Losar de la Vera se da una incidencia positiva por la inclusión de su territorio bajo la denominación de protección natural, por el carácter conservador de dichos suelos que se hace patente a través de la compatibilidad de usos de los mismos a través de la modificación propuesta.

De igual forma el Medio perceptual en Losar de la Vera presenta impacto positivo por las tipologías natural y estructural, para ambos parámetros como son la incidencia visual en el entorno, así como sobre su fondo escénico.

El Medio cultural presenta incidencia positiva a través de la protección del patrimonio natural y de sus espacios protegidos por las clases de SNU de Protección Ambiental, Natural y Estructural, quedando recogido explícitamente en su normativa el carácter conservacionista y de sostenibilidad que caracteriza la modificación puntual de Losar de la Vera.

Las interacciones negativas de las acciones propuestas por la modificación puntual de Losar de la Vera, se concentran todas ellas en los suelos clasificados como estructurales e infraestructuras del municipio. Estas incidencias negativas son de carácter moderado a leve en todos los casos, por lo que dichos impactos están ya presentes en el territorio y resultarán asumibles tras la implementación de las medidas correctoras pertinentes y sobre todo de las buenas prácticas en sistemas agrarios, agropecuarios y silvopastorales.

La flora y vegetación se ve interaccionada de modo negativo por el SNUPE-1 ya que de forma directa sufre la presión de los herbívoros. El medio terrestre, la flora y la fauna son incididas negativamente por el SNUPE-2, 3 y 4 ya que afectan a las características edafológicas y acentúan los procesos erosivos y de sedimentación. La flora y la vegetación también son incididas negativamente ya que se produce una pérdida de la cubierta vegetal. La fauna se ve afectada negativamente ya que hay un cambio de hábitat. Todo ello es fruto del uso cotidiano de la socioeconomía de Losar de la Vera que depende totalmente del desarrollo del medio rural. Estas incidencias que en principio parecerían negativas se convertirán en positivas con un manejo de buenas prácticas sostenibles de los sistemas agropecuarios y silvopastorales.



En el caso de los suelos con protección de infraestructuras, que ocupan una superficie de 84,50 Ha lo que supone un 1,03 %. Es importante destacar en este tipo de clasificación de suelos que el SNUPI-1 incide negativamente al medio perceptual-Paisaje además de provocar una fragmentación de hábitats, así como a los riesgos naturales y tecnológicos, en este caso debido a la naturaleza de su uso, nunca por la protección propiamente dicha. En dichos suelos solamente se incluyen las infraestructuras viarias ya existentes no proponiendo ninguna nueva con lo cual este impacto ya está realizado sobre el territorio.

En la modificación se diferencian tipologías de suelos sin protección que en el municipio de Losar de la Vera es el Suelo No Urbanizable Común, con una superficie 166,56 Ha lo que supone un 2,03 % del total de su territorio. El SNUC afecta en este caso de forma positiva al territorio, ya que este tipo de suelo se clasifica como tal en zonas donde la presión antrópica es muy patente y donde no existe ningún tipo de protección ambiental y/o sectorial.

En cuanto al suelo urbano y urbanizable la modificación puntual no presenta ningún tipo de variación con lo cual no existe ningún tipo de impacto. Suponiendo este un 0,85 % de la superficie total del territorio de Losar de la Vera, al igual que en las NNSS en vigor.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/08/2020 y n.º CC/036/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en adaptar las determinaciones aplicables al Suelo No Urbanizable al Plan Territorial de la Vera.

Municipio: Losar de la Vera.

Aprobación definitiva: 28 de mayo de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 13 de agosto de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo, se ordena su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. (2020061689)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 5 de agosto de 2020 D. Marcos Cerezo Barrera, en representación de la Federación Extremeña de Automovilismo, presentó solicitud ante la Dirección General de Deportes para la aprobación de la modificación del Reglamento Electoral de dicha federación, aprobada en la Asamblea General extraordinaria de 31 de julio de 2020, su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, y publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para la modificación del Reglamento Electoral, inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud (actualmente Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye al Director General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.



Por todo lo dispuesto anteriormente, y vista la propuesta del Jefe de Servicio de Promoción y Entidades Deportivas de fecha 10 de agosto de 2020,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo, consistente en la modificación de su artículo 2 y la supresión del artículo 8, aprobada en la Asamblea General extraordinaria de la federación celebrada el 31 de julio de 2020.

Segundo. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo.

Tercero. Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Automovilismo en el Diario Oficial de Extremadura, según consta en el certificado que se adjunta a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de agosto de 2020.

El Director General de Deportes,
PS, Resolución de 06/08/19
(DOE n.º 154, de 09/08/19),
La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



D. José Luis Groiss Buiza con DNI n.º ***0873**, Secretario General de la Federación Extremeña de Automovilismo,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020 se adoptó el acuerdo de modificar el reglamento electoral de esta Federación en el siguiente sentido:

Artículo 2. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Automovilismo estará compuesta por 20 miembros representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 45 % = 9 miembros.
- Deportistas = 40 % = 8 miembros.
- Jueces y Árbitros = 15 % = 3 miembros.

2. Cuando no exista alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

Artículo 8. Desaparece.

En Almendralejo, a 1 de agosto de 2020.

V.º B.º
El Presidente,

FDO.: MARCOS CEREZO BARRERA

El Secretario General,

FDO.: JOSÉ LUIS GROISS BUIZA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", promovido por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Expte.: IA19/1233. (2020061681)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una nueva balsa de evaporación para almacenamiento y evaporación de los efluentes generados por la actividad de la bodega de vinos, así como la realización de una explanación para la desecación de los lodos extraídos de la balsa, promovida por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván.



En el emplazamiento de las instalaciones se proyecta en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Referencia Catastral 06012A004000580000TP), con uso principal agrario (labor o labradío seco) y superficie de 11.992 m² según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.

El acceso al emplazamiento se puede realizar por la carretera que une Almendralejo con Arroyo de San Serván (BA-012), tomando un camino público que parte hacia el sureste, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 17,700, tras recorrer por el mismo unos 500 m.

La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. Contará con capacidad aproximada para almacenar 6.500 m³. La explanación contará con una superficie de 3.000 m², de los cuales 500 m² serán de solera de hormigón, destinados a la desecación de los lodos procedentes de la balsa, y 2.500 m² de zahorra compactada, destinados a patio de maniobras.

La obra civil para la construcción de la balsa contará con:

- Balsa propiamente dicha, que se realizará mediante excavación del terreno natural y la realización de terraplenes y taludes hasta alcanzar la cota deseada. Los taludes interiores se proyectan con la relación 1:2,50, mientras que los taludes exteriores serán de 1:2 para terraplenes y 1:1,50 en desmontes. Contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a sus inmediaciones.
- Instalación de saneamiento para conducir los efluentes hasta la balsa, que conectará con una red de saneamiento ya existente, ubicada en la parcela próxima, que desde las instalaciones de la promotora llega hasta la balsa vecina. Las actuaciones consistirán en derivar de la red existente, que pasa junto a la parcela 58, instalando las correspondientes válvulas de corte y tubería de polietileno de presión desde la derivación hasta la nueva balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en un sistema de drenaje bajo el fondo de la balsa en forma de espina de pez, para reconducir posibles fugas hasta arqueta de toma de muestras. El sistema de drenaje estará formado por canalizaciones de 40 x 40 cm de sección, rellenas con bolos de 20/40 mm, con pendiente hasta la arqueta de toma



de muestras. Para garantizar que las posibles fugas no contaminen las aguas subterráneas se procederá aplicar una capa de arcilla compactada impermeabilizante o bien se procederá a la instalación de otra lámina de impermeabilización en la parte inferior de las zanjas drenantes del sistema.

- Impermeabilización con la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor debidamente solapado y doble soldadura unida por termofusión y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 g sobre terreno apisonado.
- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, colgada de una estructura metálica, junto a la cual se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales. Así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías hacia interior de la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la balsa y de animales que pudieran ahogarse se instalará un cerramiento perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados, que contará con cancela con cerradura o candados apropiados.
- Además se pretende instalar un sistema de irrigación consistente en una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias de la balsa y las irrigará en las partes superiores de la lona mediante una tubería perimetral, para que se calienten más eficazmente y así se evapore mayor cantidad de efluentes.

La justificación de la alternativa elegida se basa en razones económicas, por el alto coste de la inversión a realizar en el caso de construir una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación, así como por razones medioambientales, como la distancia de ubicación elegida, donde ya existen otras balsas, distancia a núcleos de población, vías de comunicación, cauces y espacios de la Red Natura.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D9, relativa al "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
- b) D15, relativa al "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".



La balsa se ha diseñado para garantizar que se que se puedan evaporar un total de 4.265 m³ de efluentes, correspondientes a 1.955 m³ de aguas residuales procedentes de la bodega de vinos (código LER 02 07 01) más 2.310 m³ de aguas pluviales que recogerá la misma, justificándose en el documento ambiental su dimensionamiento y adecuación a las necesidades de la agroindustria y a la climatología del lugar.

Los lodos producidos tras la evaporación de los efluentes se catalogan como "Lodos del tratamiento in situ de efluentes", con el Código LER 02 03 05 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos). Estos lodos una vez extraídos de la balsa de evaporación serán extendidos sobre la solera de hormigón junto a la balsa para su desecación natural, expuestos al sol para rebajar su contenido en agua y humedad. Una vez desecados, estos residuos se entregarán a un gestor de residuos autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado adjunto al documento ambiental considera fundamental la colocación de piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 4 de septiembre de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación ambiental presentada por la promotora en el expediente de autorizaciones ambientales AAU19/147, para el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todo los requisitos exigidos, mediante oficio de 21 de octubre de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental requiere a la promotora un documento ambiental subsanado y un estudio hidrogeológico detallado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la balsa proyectada sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros".

Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental subsanado. Con fecha 18 de marzo de 2020 presenta el promotor el Estudio Hidrogeológico detallado requerido por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 18 de mayo de 2020 realiza consultas a las Administraciones



Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición la documentación ambiental. Se han señalado con una "X" aquellos de los que se ha recibido informe en el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Agente del Medio Natural	
Dir. General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	
AMUS (Acción por el Mundo Salvaje)	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8 de junio de 2020, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio" (Expediente NFR/2020/154).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio de fecha 26 de junio de 2020 por el que remite informe del organismo de cuenca de 24 de junio de 2020 en relación a la actuación (Expediente EIA 20/243). Dicho informe establece que la actividad proyectada se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017) y que el cauce de un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el Órgano de cuenca indica que, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.



En cuanto a vertidos al dominio público hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Con fecha 7 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite oficio adjuntando:
- Certificado expedido por la Secretaria Accidental de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los interesados colindantes, no habiéndose recibido alegación alguna por ninguno de los medios.
 - Copias compulsadas de la notificación a los interesados.
 - Copia de la diligencia de exposición al público del expediente.
 - Informe expedido por el Técnico Municipal sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

El informe del Arquitecto Técnico Municipal remitido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, de fecha 25 de junio de 2020, indica que la balsa proyectada se encuentra sobre suelo no urbanizable y que el Plan General, en el apartado "usos permitidos", dice "excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificados para acoger los usos industriales". Por lo tanto, se informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, por la justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, sino que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

En parcelas vecinas 59 y 60 del mismo polígono existe autorizada una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas de la propia promotora (Expedientes AAU17/116 e IA18/495), mientras que en la vecina parcela 57 existe autorizada una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por la Sociedad Cooperativa Santa Cruz y Perales (Expedientes AAUN15/211 e IA16/591). Sin embargo, no se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde por otra parte domina la actividad agraria, necesitando la agroindustria de este tipo de instalaciones para la gestión de sus residuos.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del Órgano de cuenca, la actividad se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017). Sin embargo el cauce más cercano es un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca que discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Aunque la actividad se proyecta sobre la denominada Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros", en el estudio hidrogeológico presentado junto al documento ambiental se representa la columna estratigráfica del subsuelo bajo la parcela donde se proyectan la balsa comenzando por un pequeño nivel edáfico de aproximadamente 0,5 metros de espesor, en general arcillas y limos pardorrojizos, con algunos cantos poligénicos y con un contenido muy alto en materia orgánica (cuaternario); a partir de esa profundidad aparecen materiales detríticos fundamentalmente arcillosos (formación terciaria), hasta los 22 a 27 metros de profundidad; a continuación se detecta la presencia de gneises del zócalo precámbrico. Tras las pruebas geofísicas efectuadas no se localizan acuíferos bajo la parcela. Tampoco se localizan pozos, ni sondeos, ni manantiales en un perímetro de 100 metros en torno al área de ubicación de la futura balsa.

El ensayo Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciarios, proporciona valores de permeabilidad baja. Asimismo, el estudio hidrogeológico asigna a los gneises una permeabilidad muy baja, excepto en la zonas de fracturación. El nivel piezométrico de la formación gneísica en la zona suele ser de 70-90 m de profundidad.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales detríticos terciarios y cuaternarios, y de los gneises subyacentes, en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización a aplicar en la balsa minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación, además de la implantación de sistemas de detección de posibles fugas, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la instalación y uso de la balsa es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de manera eficaz las



medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura.

La actividad puede ocasionar potencialmente algunos impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos. El estudio hidrogeológico presentado concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e

hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona. La balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetro de control). La balsa estará dotada además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra muy antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que los impactos potenciales antes mencionados pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la



Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.6. El sistema de irrigación que se proyecta instalar para favorecer una mayor evaporación nunca impulsará los efluentes residuales de la balsa sobre zonas no impermeabilizadas, únicamente se irrigará sobre zonas impermeabilizadas de la balsa. No se utilizarán aguas o efluentes residuales de la balsa para el riego de las instalaciones.
- 1.7. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada

en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 g/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.

1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:

- 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de PVC en el centro de estas, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero de diámetro inferior, oblicuas a la central, en la que han de desembocar, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
- 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará en la parte norte de la parcela, próximo a la arqueta de control de fugas de la red de vigilancia inmediata (sistema de drenaje), en el punto de coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29): X = 721205, Y = 4302184.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas a red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la



mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al dominio público hidráulico.

- 1.11. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.12. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos, ya sea directamente o tras su secado total sobre la solera de hormigón, proyectada al efecto.
- 1.14. Tras la limpieza de la balsa se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.15. La zona destinada a recibir los lodos de la balsa para su desecación deberá estar pavimentada mediante hormigonado y dotada de una red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas. Esta red de drenaje terminará en una arqueta desde se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería.
- 1.16. La zona destinada a patio de maniobras se cubrirá de zahorra compactada. Si en el seguimiento ambiental de la actividad se comprobase la presencia de elementos residuales en esta zona, por caídas o derrames accidentales, que pudiesen contaminar las aguas, deberá pavimentarse mediante hormigonado la zona que

se destine a este fin y dotarse de red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas, que terminará en una arqueta, desde la que se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería estanca. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie a pavimentar para el cálculo del total de aguas pluviales a recoger por la balsa, a efectos de no sobrepasar la capacidad de la misma, dejando siempre un resguardo de seguridad de 0,5 m.

2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.



- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
 - 2.11. En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
 - 2.12. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras de la balsa, se apreciase que la revegetación natural de los taludes no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.



- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
 - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de vigilancia ambiental:
- 4.1. La promotora deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho plan de vigilancia ambiental.
 - 4.2. El Plan de vigilancia ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.



- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del capítulo I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
PS, La Secretaria General,
Resolución de 19 de agosto de 2019,
de la Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad, por la que se
establece el régimen de suplencias
de los órganos directivos de la Consejería
(DOE n.º 160, 20 de agosto de 2019),
CONSUELO CERRATO CALDERA



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 27 de enero de 2020 sobre notificación y requerimiento en el procedimiento de cuenta honorarios de abogado n.º 214/2019. (2020ED0089)

Modelo: 559100.

Av. Castillo P. Alcocer, 20, bajo (Urb. Guadiana).

Tlfno. 924 28 65 71 / FAX 924 28 65 74.

Equipo/usuario: 4.

N.I.G: 06015 45 3 2019 0000421.

Procedimiento: CUA honorarios de abogado 0000214/2019.

Sobre cuenta de abogado.

De D./Dña.: María Muñoz Caballero.

Abogado: María Muñoz Caballero.

Procurador Sr./a. D./Dña.:

Contra D./Dña.: Rosangela Barbosa Assungao

Abogado:

Procurador Sr./a. D./Dña.:

EDICTO

“Para notificación y requerimiento a la demandada D.^a Rosangela Barbosa Assungao con NIE Y6858772W, se hace saber que por la demandante D.^a María Muñoz Caballero se ha presentado demanda contra D.^a Rosangela Barbosa Assuncao (con último domicilio conocido en c/ Fernando Calzadilla, nº 19, 1º A de Badajoz) recurso al que ha correspondido el número de procedimiento cuenta de abogado Nº 214/19, y en el que se han dictado Diligencias de Ordenación, ambas con fecha 19 de noviembre de 2019 cuyo contenido es el siguiente:

“Presentado el anterior escrito de la Letrada D.^a María Muñoz Caballero, al que se acompaña la cuenta de los derechos y suplidos que afirma le adeuda su representada en los autos de procedimiento abreviado n.º 94/19, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo primero de la LEC, acuerdo:



- Requerir a D. Rosangela Barbosa Assuncao, para que en el plazo de diez días proceda a pagar a su Procurador la cantidad que le reclama y que asciende a 1.742'40 EUROS, o para que impugne la cuenta exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.
- Igualmente apercibo a la requerida, Sra. Muñoz Caballero, que si en dicho plazo no paga ni impugna la cuenta, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación”.

“Habiéndose apreciado error material en la anterior Diligencia de Ordenación de fecha 19 de noviembre de 2019, en donde dice “proceda a pagar a su Procurador” debe decir: “proceda a pagara su Abogado” y en donde dice “apercibo de pago a la requerida, Sra. Muñoz Caballero” debe decir: “apercibo de pago a la requerida, Sra. Barbosa Assuncao”, manteniéndose la mencionada Diligencia de Ordenación en lo restante.

Modo de impugnación:

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Firmado y rubricado”.

En Badajoz, a 27 de enero de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL**

EDICTO de 25 de agosto de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2020, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
(2020ED0088)

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 de julio de 2020, la modificación puntual n.º 1/2020, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en "la redelimitación en 2 sectores que afectan al Polígono 8, Suelo Industrial, de Talavera la Real", se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días mediante anuncios que se insertarán en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, y en la página web de este Ayuntamiento, www.talaveralareal.es, a contar dicho plazo desde la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborables, salvo sábados, en horario de 9 a 14 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación de las normas citada determina por si sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Talavera la Real, 25 de agosto de 2020. La Alcaldesa, MANUELA SANCHO CORTÉS.



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2020 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General. (2020080858)

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA
ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE EXTREMEÑA

ANUNCIO CONVOCATORIA ELECCIONES

(artículo 21 Reglamento Electoral)

D. Fernando Molina Alén, Presidente de la Federación Extremeña de Gimnasia, en virtud de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 21.1 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Gimnasia,

CONVOCA:

Elecciones a la Asamblea General de esta federación con el objeto de cubrir las cuarenta plazas de la que esta compuesta la citada asamblea, quedando expuesta públicamente cuanta documentación concierne al proceso en cuestión en los Tablones de Anuncios de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y Federación Extremeña de Gimnasia, así como en su página web oficial <https://www.fexgimnasia.es/> para general y permanente conocimiento.

Se señala el día 17 de octubre de 2020 en horario de 09'00 a 13'30 horas, en la Sede de esta Federación sita en Mérida c/ Legión X, n.º 15, para que tenga lugar el acto de votación que habrán de decidir la composición de la asamblea.

Mérida, 3 de septiembre de 2020. El Presidente, FERNANDO MOLINA ALÉN.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es